

REGLAS

PARA GOBIERNO DE LA

ANTIGUA, PONTIFICIA, ILUSTRE Y FERVOROSA

HERMANDAD SACRAMENTAL DE DIOS,

CONCEPCIÓN PURÍSIMA DE MARÍA, ANIMAS

BENDITAS DEL PURGATORIO Y COFRADÍA DE

NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMOR,

NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA AMARGURA Y

SAN JUAN EVANGELISTA

Establecida canónicamente en la Parroquia del Mártir San Sebastián de Alcalá de Guadaíra, Diócesis de Sevilla.

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
TITULO PRIMERO: Sobre la Denominación, Escudo, Insignia de la Cofradía, lugar de su establecimiento y fines de la misma	5
CAPITULO PRIMERO	
De la denominacion, escudo e insignias de la cofradía	5
CAPITULO SEGUNDO	
Del lugar del establecimiento de la cofradía	6
CAPITULO TERCERO	
De los fines de la cofradía	6
TITULO SEGUNDO: De los miembros de la Cofradía	8
CAPITULO PRIMERO	
De su concepto, requisitos e ingreso	8
CAPITULO SEGUNDO	
De los derechos y obligaciones de los hermanos	9
CAPITULO TERCERO	
De la estacion de penitencia	10
CAPITULO CUARTO	
De las bajas y sanciones de los hermanos	13
TITULO TERCERO: De los Organos de Gobierno de la Cofradía	17
CAPITULO PRIMERO	
De los cabildos generales	
Sección Primera: disposiciones comunes	17
Sección Segunda: del Cabildo General Ordinario de Cuentas y Salida	18
Sección Tercera: del Cabildo General de Elecciones	19
CAPITULO SEGUNDO	
Del cabildo de oficiales	24
CAPITULO TERCERO	
De la direccion espiritual y la junta de gobierno	
Sección Primera: de la organización espiritual	25
Sección Segunda: de la Junta de Gobierno	26
TITULO CUARTO: De los actos de cultos	36
TITULO QUINTO: Del ejercicio de la Caridad	39
TITULO SEXTO :Del patrimonio, recursos y administración de la Cofradía	40
CAPITULO PRIMERO	
Del patrimonio de la cofradia	40
CAPITULO SEGUNDO	
De los recursos normales y extraordinarios	40

CAPITULO TERCERO	
De la administración económica de la hermandad_____	41
<i>TITULO SEPTIMO: De las obligaciones de la Hermandad</i> _____	43
<i>TITULO OCTAVO: Disposiciones finales</i> _____	44
<i>ANEXO 1</i>	
Escudo de la hermandad _____	45
<i>ANEXO 2</i>	
Medalla de la hermandad _____	46
<i>ANEXO 3</i>	
Solicitud de ingreso de hermanos _____	47
<i>ANEXO 4</i>	
Formula de juramento de hermanos _____	48
<i>ANEXO 5</i>	
Acto de toma de posesión de la junta de gobierno _____	49
<i>ANEXO 6</i>	
Protestación de fe Función Principal de Instituto _____	50
<i>ANEXO 7</i>	
Protestación de fe festividad de la Inmaculada Concepción_____	52
<i>ANEXO 8</i>	
De las Gracias e Indulgencias concedidas por la Santa Sede a la Hermandad _____	55

INTRODUCCIÓN

Para mayor gloria de Adoración al Santísimo Sacramento, honra y honor a la Señora, Madre de Dios y Madre nuestra, estas Hermandades, varias de ellas ya seculares, se unieron a través de los tiempos. Procede esta Hermandad, como su nombre indica, de la fusión de cuatro Hermandades, que a lo largo de la historia se fueron reuniendo en un único Instituto, a tenor de las disposiciones de la Autoridad en ciertos momentos históricos, y para evitar la desaparición de algunas de ellas.

De las tres primeras Hermandades no se tienen noticias de su fundación. Sólo tenemos constancia que al principio del siglo XVI ya existía la Hermandad del Santísimo Sacramento y en el último tercio de ese mismo siglo también existía la Hermandad de la Inmaculada Concepción y de las Animas Benditas del Purgatorio. Igualmente se tienen noticias de un intento de unión de las tres Hermandades en el siglo XVII, pero no se llegó a materializar.

Durante el reinado del Rey D. Carlos III, se promulgó una Real Orden de veinticinco de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en la cual dando por extinguidas varias hermandades permite que subsistan las Sacramentales, con tal que se aprueben ordenanzas por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y que las toleradas con sola la autoridad del ordinario se reuniesen a las Sacramentales, por ello, reuniéndose los hermanos de las Hermandades del Santísimo Sacramento, Inmaculada Concepción de María y Animas Benditas del Purgatorio, de esta Parroquia del mártir San Sebastián el 18 de Noviembre de 1.816, conforman nuevas ordenanzas, las cuales son aprobadas por el Ordinario en Noviembre de 1.818 y por el Real y Supremo Consejo de Castilla el 11 de Octubre de 1.819.

En el año de 1.939, un grupo de feligreses se reúne para fundar una hermandad de penitencia en la parroquia de San Sebastián bajo el título de Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo del Amor Misericordioso y Nuestra Señora de la Amargura, siendo aprobadas sus Reglas por el Ordinario el 8 de agosto de 1.940.

En el año de 1.949, el Sr. Cura Párroco de San Sebastián Dr. D. Juan Otero Gómez y los hermanos de la Hermandad Sacramental, Concepción Purísima de María y Animas Benditas del Purgatorio, ofrecen su unión a la Cofradía de Nazarenos, la cual fue aceptada por ésta en Cabildo General Extraordinario de fecha 11 de mayo de 1.949, redactándose nuevas Reglas que fueron aprobadas por la Autoridad Eclesiástica el día 30 de Diciembre de 1.949.

Como consecuencia de las disposiciones del Concilio Vaticano II, y a tenor de las nuevas Normas Diocesanas sobre Hermandades y Cofradías, se confeccionan nuevas Reglas que son aprobadas por la Autoridad Eclesiástica el día 6 de Febrero de 1.978.

El 29 de junio del año 1.985, son promulgadas nuevas Normas Diocesanas sobre Hermandades y Cofradías para adecuar las Reglas y régimen de las Hermandades y Cofradías al nuevo Código de Derecho Canónico de 1.983. Por lo cual, esta Hermandad constituyó nuevas Reglas, las cuales fueron aprobadas por la Autoridad Eclesiástica el día 21 de Octubre de 1.988.

Finalmente, y a tenor de las Normas Diocesanas sobre Hermandades y Cofradías que fueron promulgadas por el Sr. Arzobispo de Sevilla, Fray Carlos Amigo Vallejo, con fecha 30 de Diciembre de 1.997 se reúne esta Hermandad en Cabildo Extraordinario el 15 de Noviembre de 2.001, conformando nuevas Reglas para el mejor gobierno de esta Institución.

Para su confección, nos hemos basado fundamentalmente en las Reglas anteriores, conservando los valores permanentes y las peculiaridades de la tradición y la historia de nuestra Hermandad, y se ha tratado de infundir a nuestra actuación el nuevo espíritu que informa el quehacer general de la Iglesia dentro de la cual y a través de Ella, la Hermandad quiere seguir sirviendo al Señor en nuestros hermanos.

Hemos tenido en cuenta la finalidad de culto que prescribe el nuevo Código de Derecho Canónico como medio para la mejor vida cristiana de la que no es ajena sino coordinada principal la práctica de la caridad.

Confiamos en que estas Reglas sean un poco más duraderas y que podrán seguir alentando la vida de la Hermandad. Con éste ánimo y con este propósito hemos modificado nuestras Reglas para que lo mismo que las recibimos de nuestros mayores las transmitamos a las generaciones futuras para mayor gloria de Dios por los siglos de los siglos, y pedimos al Santísimo Cristo del Amor por mediación de su Madre María Santísima de la Amargura nos ayude a llevar una vida al servicio de los demás y nos conceda al final una santa muerte.

TITULO PRIMERO

Sobre la Denominación, Escudo, Insignia de la Cofradía, lugar de su establecimiento y fines de la misma

CAPITULO PRIMERO

De la denominación, escudo e insignias de la cofradía

Regla 1. Esta Cofradía se denomina Antigua, Pontificia, Ilustre y Fervorosa Hermandad Sacramental de Dios, Concepción Purísima de María, Animas Benditas del Purgatorio, y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo del Amor, Nuestra Madre y Señora de la Amargura y San Juan Evangelista.

Regla 2. El emblema de la Hermandad lo constituyen, presidiéndola como motivo principal el viril alusivo al Santísimo Sacramento, principal Titular de la Hermandad, cuyo trazado recuerda la pieza de orfebrería del siglo XVII perteneciente a la Hermandad.

Acolados lateralmente al mismo aparecen dos óvalos de roleos y acantos. En el diestro, sobre fondo de azur campea el anagrama del Nombre de María, es decir, la letra M sarmentada de la letra A, ambas en oro, que alude al patrocinio de la Santísima Virgen de la Amargura sobre la Hermandad.

En el óvalo siniestro, sobre fondo de gulas, figuran las tres flechas en sable, alusivas al mártir San Sebastián, titular de la Parroquia donde la Hermandad tiene su establecimiento canónico, sarmentadas de la Cruz de Malta o de San Juan de Jerusalén, en marfil, rodeado todo ello de una corona de espinas en púrpura, simbología de la titularidad del Santísimo Cristo del Amor, y del carácter penitencial de la Hermandad.

Todo ello se inscribe en el Toisón de oro, timbrado con la corona real española (el modelo del mismo se une como Anexo 1).

Regla 3. Las insignias de la Cofradía las constituyen:

a) El Estandarte, que representa simbólicamente a la Corporación y que deberá ser una bandera recogida alrededor del asta, ostentando sobre la misma, bordado en sus colores, el escudo de la Hermandad.

Por su alta representación, el Estandarte figurará siempre en lugar preeminente en los actos corporativos, asistido de hermanos que le den guardia de honor.

b) La medalla y cordón que deberán ostentar los hermanos en las ocasiones que en estas Reglas se indican, y que serán: la primera, de plata o metal plateado de 95 mm de alto por 70 mm de ancho; figurando en el anverso el escudo de la Hermandad, sin el Toisón de Oro, según el diseño que, como Anexo 2, se acompaña a estas Reglas; el segundo, del que penderá aquella, estará constituido por un cordón de color rojo, fabricado con hilo de seda o similar, con sus correspondientes pasadores.

CAPITULO SEGUNDO

Del lugar del establecimiento de la cofradía

Regla 4. Canónicamente esta Hermandad y Cofradía se encuentra establecida en la Parroquia del Mártir San Sebastián, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

CAPITULO TERCERO

De los fines de la cofradía

Regla 5. Como Asociación Publica de fieles es finalidad principal y primordial la Gloria de Dios e incremento del culto público a Jesús Sacramentado nuestro Divino Redentor y a su Santísima Madre y reverenciándolos especialmente en sus advocaciones del Santísimo Cristo del Amor y Nuestra Señora de la Amargura, conforme al Espíritu del Evangelio y tal como es enseñado por la Iglesia.

Es fin especial ayudar a sus miembros a una plena vida cristiana participando en el Misterio Pascual con Fe adulta, Caridad evangélica y Esperanza renovada.

Regla 6. En observancia del precepto divino, esta Cofradía se propone como finalidad promover el ejercicio de la Caridad cristiana, entendida en su más amplio sentido, como manifestación del amor, y para ello:

1º Fomentará los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollará cerca de ellos una labor de asistencia y protección.

2° Promoverá relaciones con otras Cofradías, Hermandades y Asociaciones piadosas, presididas por la consideración respetuosa y el sentido de la humildad.

3° Desarrollará obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social.

Todo ello de acuerdo con lo que se prevendrá oportunamente en estas Reglas.

Regla 7. Respondiendo al espíritu fundacional, la Cofradía suscitará e inspirará a sus miembros el sentimiento penitencial y ascético que debe presidir la vida del cristiano, para identificarse con Cristo y poder ser testigos de su resurrección.

Resaltará especialmente, en este aspecto, la consideración con que deban interpretar los hermanos su participación en la estación de penitencia con las veneradas Imágenes Titulares, que más adelante se regula.

Regla 8. La Hermandad reserva todos sus honores para Dios nuestro Señor y su Santísima Madre la siempre Virgen María, en unión de los ángeles y santos. Por ello se abstendrá de conferir distinciones.

Los hermanos renuncian de manera explícita a recibir honores de parte de la Hermandad, agradeciendo al Señor con sencillez y humildad, lejos de toda vanidad, los dones recibidos y la fidelidad en el deber cumplido.

Los sentimientos de caridad fraterna y afecto podrán expresarse con algún acto de convivencia sencillo, que en ningún momento, ni por el lugar, la organización y su desenvolvimiento, podrá parecer agradecimiento, honor o recompensa.

Los hermanos proclamarán siempre a Cristo crucificado, no sólo con las palabras sino con las obras. En María encontrarán el modelo de pobreza evangélica, de amor a los pobres y de participación en el misterio de la Cruz.

La Hermandad, como la Iglesia, se considera a ejemplo de Cristo, libre de toda atadura de este mundo. Como corporación eclesial sus actuaciones se insertan en la vida de la Iglesia, unida al Romano Pontífice, a su Obispo, e independiente de todo grupo, ideología o poder político.

Regla 9. El respeto a la autonomía de lo temporal, sin embargo, no dispensa a los hermanos, como ciudadanos y como cristianos, del deber de participar en la medida de su responsabilidad en la construcción del bien común, siempre a la luz del Evangelio y de la doctrina de la Iglesia.

TITULO SEGUNDO

De los miembros de la Cofradía

CAPITULO PRIMERO

De su concepto, requisitos e ingreso

Regla 10. Son miembros de esta Cofradía aquéllos que, de conformidad con lo ordenado en estas Reglas, soliciten su ingreso y éste les sea concedido, por reunir los requisitos para su integración en ella.

Regla 11. Todos, hombres y mujeres, son iguales en dignidad y gozan de los mismos derechos y obligaciones, de acuerdo con la Reglas, con sujeción a lo que las mismas disponen, a cuyo cumplimiento todos se aprestarán con generosa prontitud.

Por tanto podrán pertenecer a esta Antigua Hermandad los fieles de ambos sexos, de vida pública honesta, que así lo soliciten.

No se permitirá el ingreso a quienes figuren en cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, ni a quienes se aparten de la comunión eclesial, o se encuentren incurso en excomunió impuesta o declarada.

Regla 12. La persona que, reuniendo las condiciones antes previstas, desee ingresar como hermano, deberá elevar solicitud a la Junta de Gobierno, conforme al modelo que figura como Anexo 4 de las presentes Reglas, la cual firmará en unión de dos hermanos mayores de catorce años, que deberán presentarlo. Dicha solicitud deberá ir acompañada por la Fe de Bautismo.

Las solicitudes que se reciban deberán ir informadas por el Fiscal y sometidas a la resolución de la Junta de Gobierno.

Resuelta la solicitud, se le comunicará por el Secretario al solicitante el acuerdo adoptado.

Regla 13. Desde que el solicitante eleve su petición se le considerará aspirante a hermano. Se le tomará juramento de hermano tras pasar un período previo de instrucción e información, y con la resolución favorable del Cabildo de Oficiales.

Regla 14. En todo caso, se recibirá juramento e impondrá el cordón y medalla a los aspirantes a hermanos, en nuestra Capilla del Sagrario, tomándole juramento el Secretario o quien lo represente, conforme a la formula que se inserta como Anexo 5 a estas Reglas.

La jura de hermanos se efectuará de una manera preferente en fechas más o menos determinadas y cercanas a cultos de la Hermandad.

Terminado el juramento, se rezará por los aspirantes, con los hermanos que se encuentren presentes, un Credo y una Salve, en recuerdo de la Pasión de Nuestro Señor y de los Dolores de su Santísima Madre.

Regla 15. Resuelta favorablemente la solicitud por la Junta de Gobierno y recibido el juramento, quedará el solicitante incorporado a la Hermandad, efectuando el Secretario el oportuno asiento en el Libro de Hermanos, donde constará la fecha de ingreso.

CAPITULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones de los hermanos

Regla 16. Todos los hermanos mayores de catorce años y un año al menos de pertenencia a la Hermandad en el día que se celebre el Cabildo, tienen derecho a asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, a los cuales deberán ser citados de acuerdo con lo que disponen estas Reglas, con la debida antelación. Para los Cabildos Generales de Elecciones, se observará en cuanto a edad y antigüedad, lo dispuesto en estas Reglas.

Regla 17. Todos los hermanos tienen derecho a disfrutar y utilizar las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la Junta de Gobierno.

Regla 18. Todos los hermanos, que habiendo cumplido los dieciocho años de edad lleven tres como mínimo integrados en la Hermandad y estén vecindados en Alcalá de Guadaíra, podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno siempre que reúnan las condiciones que previenen al respecto estas Reglas y muy especialmente atendidas a su formación cristiana integral: religiosa, litúrgica, catequética y apostólica.

Regla 19. Todos los hermanos tienen derecho a ostentar la medalla de la Hermandad en los actos corporativos de la misma.

Regla 20. Los hermanos tendrán derecho a que a su fallecimiento, por el eterno descanso de su alma, se aplique, por la Hermandad, una Misa rezada ante el altar de Nuestros Titulares, en la Capilla de Animas.

Regla 21. Cuando fallezca un hermano que hubiera ocupado el cargo de Hermano Mayor, el estandarte con un discreto lazo negro en señal de luto presidirá el funeral, siempre que el mismo se celebre en el templo de residencia de la Hermandad, y en cualquier caso, en la Misa rezada que la Hermandad aplique por el eterno descanso de su alma. Igualmente, el estandarte llevará luto en la Estación de Penitencia siguiente al fallecimiento, no pudiendo figurar señal de luto en ninguno de los pasos.

Regla 22. Todos los hermanos tienen derecho a asistir en lugar reservado para ello, a los Cultos internos y externos que celebre la Hermandad.

Regla 23. Cuidarán mucho los hermanos de inspirar toda su conducta en las normas de caridad, humildad y sencillez cristianas, nota espiritual de los mismos, y asumir, como tarea específica de su vida cristiana, el cumplimiento de estas Reglas.

Regla 24. Constituye la primordial obligación de los hermanos participar responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad, y asistir a los Cultos que, en observancia de lo que disponen estas Reglas, celebre la Hermandad, ostentando visiblemente la medalla de la misma.

Regla 25. Será así mismo obligatoria para los hermanos la asistencia a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, para los que deberán ser citados reglamentariamente.

Regla 26. Como acto de Culto externo, los hermanos procuraran acompañar a Nuestras Sagradas Imágenes, haciendo estación de penitencia, en el día y en la forma que previenen estas Reglas.

CAPITULO TERCERO

De la estación de penitencia

Regla 27. El cortejo procesional lo abrirá la Santa Cruz, escoltada por hermanos con cirios, continuando los hermanos en dos filas con cirios encendidos, guardando de una a otra pareja la distancia que los Diputados les ordenen y con una distancia a lo ancho entre las respectivas parejas similar al ancho de los pasos. Convenientemente se irán distribuyendo, entre las dos filas

de nazarenos con cirios de ambos pasos, los que lleven las insignias en las formas que las costumbres tienen establecidas, pero siendo siempre las dos últimas el Libro de Reglas de la Hermandad y el Estandarte, colocándose ante el paso de la Santísima Virgen, la Presidencia de la Hermandad. A la salida del cortejo penitencial, los hermanos nazarenos de cirio no levantarán los mismos hasta no haber salido del templo el paso de Nuestra Madre y Señora de la Amargura.

Regla 28. El hábito que deberán vestir los hermanos en la estación de penitencia ha de ser de lienzo blanco, con su cola, botonadura azul, antifaz de igual tela y color que la túnica, con cartonera de al menos noventa centímetros de altura, en el centro y a la altura del pecho irá estampado sobre fondo azul el escudo de la Hermandad. El cinturón será ancho, de esparto basto en su color. Todos los hermanos llevarán medias blancas y sandalias de cuero en su color, o completamente descalzo.

Regla 29. Se prohíbe absolutamente usar distintivo particular alguno, así como anillos, alhajas, salvo alianza de matrimonio, puños o pañuelos blancos al cinturón, guardándose en el vestir la compostura y seriedad propias del ejercicio ascético que deben considerar practican.

Regla 30. Los hermanos, al fin antes indicado se dirigirán desde su domicilio al templo por el camino más corto, en silencio, estando completamente prohibido que lo hagan con el antifaz levantado. Del mismo modo, terminada la estación, volverán a sus casas. Igualmente les está prohibido llevar el antifaz levantado en el recorrido de la estación.

Regla 31. No podrán ir en la Cofradía más que los hermanos que deberán vestir necesariamente la túnica de la Hermandad, a excepción de los servidores que ésta autorice para que concurran con traje de seglar.

Regla 32. El hermano estará en el templo a la hora que, para cada año, determine la Junta de Gobierno. A su llegada se descubrirá, rezando de rodillas ante el Monumento al Santísimo y posteriormente se dirigirá ante las Sagradas Imágenes y rezará las preces que su devoción le dicte. Presentará a la entrada la papeleta de sitio y esperará que se pase lista de la Cofradía para recoger la insignia o cirio, o colocarse en el lugar que se le asigne.

Regla 33. El orden y la compostura de todos los hermanos en la realización del acto penitencial estarán encomendados a los diputados de tramo, quienes en caso necesario rectificarán la conducta de los hermanos que no observen sus indicaciones y a los que estos habrán de entregar su papeleta de sitio si fueran requerido para ello.

Estos diputados serán nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

Regla 34. Una vez ocupado su sitio, el nazareno no lo abandonará en toda la estación de penitencia. En caso de cualquier indisposición momentánea, hará una indicación al Diputado o Celador de su mando, el que ocupará el sitio del nazareno hasta tanto que éste regrese, lo que hará lo antes posible por el camino más corto y sin vagar por dentro o fuera del cuerpo de nazarenos.

Regla 35. Si la indisposición fuese de tal naturaleza que tuviese que abandonar la procesión definitivamente, lo comunicará así al Diputado o Celador para conocimiento de la vacante que deja en el resto del recorrido.

Regla 36. Durante el curso de la procesión, los nazarenos están obligados a obedecer los mandatos del Diputado Mayor de Gobierno y Diputados o Celadores de tramos, que son los encargados del orden y marcha de la Cofradía. Asimismo están obligados a descubrirse el rostro cuando fuesen requeridos para ello por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Diputado Mayor de Gobierno o por los Diputados o Celadores.

Regla 37. Queda prohibido a los hermanos ceder la túnica y papeleta de sitio a personas que no pertenecen a la Hermandad, o el lugar que le fuere asignado a otro hermano a quien no corresponde ocupar este sitio.

Regla 38. En la procesión deberán ir con el mayor orden, mirando siempre al frente, sin hablar, bajo ningún pretexto, con los demás nazarenos o persona alguna de las que están presenciando el paso de la Cofradía; no deberán retirarse del lugar que se le ha señalado, ni atravesar la procesión de un lado para otro con el fin de cambiar el cirio de mano; ni se ocuparán de encender el cirio si se hubiese apagado, pues de ello cuidará el Celador que le corresponda; deberán cuidar que no se corte la procesión, guardando con exactitud la distancia marcada de uno a otro nazareno y atenderán con puntualidad a las paradas y marchas que se hagan.

Regla 39. La papeleta de sitio, que deberá ser expedida por el Diputado Mayor de Gobierno e ir firmada por el Secretario, se entregará al hermano con la anticipación debida, y deberá ser conservada por éste durante toda la estación de penitencia.

Regla 40. Para conservar mejor el espíritu de recogimiento y devoción con que nuestros cofrades deberán asistir a este acto piadoso, se les exhorta muy encarecidamente que durante la estación mediten en la Pasión de Nuestro Señor y en los Dolores de su Santísima Madre, y Madre nuestra, la Inmaculada Virgen María.

Para ayudar a esto sería muy conveniente que el Sr. Director Espiritual o persona por él designada dirigiese unas breves palabras a los hermanos, momentos antes de la salida.

Regla 41. Al regresar al templo, todos los hermanos permanecerán en su sitio hasta que haya entrado, parado el último paso y se haya rezado una oración a nuestros Titulares en acción de gracias.

Regla 42. Ningún hermano adquirirá derecho alguno a figurar en el cuerpo de nazareno en un puesto determinado, salvo en los casos señalados por nuestras Reglas, por lo que ocupará el sitio que se le asigne sin discusión alguna pudiendo recurrir con posterioridad al Cabildo de Oficiales.

Regla 43. Si, lo que no es de esperar, algún hermano faltase al cumplimiento de estas Reglas, además de la falta en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resulten. Si la falta se comete en las filas del cuerpo de nazarenos, el Diputado o Celador tiene derecho a retirarle el cirio o insignia, exigiéndole la entrega de la papeleta de sitio, y si no lo hace, debe anotar el sitio que ocupa para tener conocimiento exacto de su persona. En todo caso, deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda según ordenan estas Reglas.

Regla 44. La Junta de Gobierno de esta hermandad nombrará un Fiscal para cada paso, que sea el que mande pararle y dar orden de partida. El Fiscal será directamente responsable del modo que tengan las conducciones de los pasos.

Regla 45. Es obligación de todos los miembros de la Cofradía subvenir a las necesidades materiales de la misma, sufragando las cuotas a que cada uno se hubiese comprometido, y, en todo caso, la mínima que la Hermandad tenga establecida, contribuyendo, además, en cuantía voluntaria, al sostenimiento de las obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social que se efectúen o mantengan, en la medida de sus disponibilidades económicas y según su conciencia, y respondiendo a los requerimientos que le sean hechos por la Junta de Gobierno para la ejecución de los acuerdos adoptados en Cabildo General, en función de los mismos criterios.

CAPITULO CUARTO

De las bajas y sanciones de los hermanos

Regla 46. Causará baja voluntaria en la Hermandad quien así lo comunique en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

Regla 47. Además de por fallecimiento, causará baja forzosa todo aquel que sea sancionado, según previenen estas Reglas.

Regla 48. Todo aquel que tuviere conocimiento del fallecimiento de un hermano, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno para que se anote su baja en la lista de la Hermandad.

Regla 49. Atendiendo al espíritu evangélico, si un hermano comete una falta se le llamará por el Hermano Mayor o Director Espiritual, y en fraternal diálogo esclarecerá los hechos y se le corregirá de la falta cometida.

En caso de obstinación pertinaz se procederá a abrir el oportuno expediente, que se sancionará conforme se dispone más adelante.

Regla 50. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

- a) Son faltas leves las infracciones de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno que, no comprendidas en la clasificación de graves o muy graves, deban ser sancionadas a juicio de la Junta de Gobierno.
- b) Son faltas graves:
 - b-1) La infracción de las disposiciones de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales, cuando advertido y amonestado el cofrade, persistiera en ello.
 - b-2) La desobediencia a cuanto disponen estas Reglas sobre el comportamiento en la Estación de Penitencia si dieren lugar a que le fuere retirada al hermano la papeleta de sitio.
- c) Son faltas muy graves:
 - c-1) La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana.
 - c-2) La asistencia a cualquier acto de culto público, externo o interno de la Hermandad de forma que, de manera ostensible, ofenda los sentimientos de piedad colectivos.
 - c-3) La indisciplina reiterada que pueda causar perjuicios a la Hermandad o a sus miembros, por la trascendencia que suponga.
 - c-4) La infidelidad en el ejercicio de un cargo que produzca perjuicio a la Hermandad o sea motivo de escándalo.
 - c-5) Disponer, en su propio beneficio de fondos de la Hermandad.
 - c-6) La adscripción o pertenencia a cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, el apartarse de la comunión eclesial,

o el incurrir en cualquier tipo de excomunión impuesta o declarada.

Regla 51. Las faltas leves serán sancionadas:

- a) Con suspensión de los derechos de hermano por seis meses.
- b) Con privación de salir en la inmediata estación penitencial.
- c) Con prohibición de usar en actos de cultos la medalla y cordón de la Cofradía por tiempo de un año.
- d) Con simple amonestación del Hermano Mayor.

Regla 52. Las faltas graves serán sancionadas:

- a) Con suspensión de los derechos de hermano, por tiempo de seis meses a cinco años.
- b) Con la separación forzosa de la Hermandad por el mismo período, con pérdida definitiva de la antigüedad.
- c) Con la prohibición de salir en la estación de penitencia hasta un período máximo de cinco años.

Regla 53. Las faltas muy graves se sancionarán:

- a) Con la separación forzosa de la Hermandad por tiempo cinco a diez años.
- b) Con la separación definitiva de la Hermandad.
- c) Con la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en la Hermandad.

Regla 54. Para la sanción de las faltas graves y muy graves se instruirá un expediente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que intervendrán el Director Espiritual de la Hermandad, el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y el Fiscal, actuando de Secretario de esta comisión el que lo sea de la Hermandad, todos ellos con voz y voto.

Dicho expediente comenzará de oficio al tener conocimiento la Junta de Gobierno de actos de algún hermano, que deban ser acreedores a las sanciones previstas en estas Reglas, o por denuncia firmada por otro hermano.

En todo caso, se oirá al hermano expedientado, y tras los trámites probatorios oportunos y extender la comisión su propuesta de resolución, le dará traslado al hermano interesado para que pueda evacuar el descargo consiguiente.

El expediente se substanciará inspirando todo acto del mismo las normas de caridad que deben presidir la conducta de los miembros de esta Cofradía; y, una vez ultimado, se elevará a la Junta de Gobierno para que decida en todo

caso, menos en aquellos en que la sanción aplicable sea la separación definitiva del expedientado, en que antes de dictar la decisión se precisa el visto bueno del Vicario General.

En estos casos, nunca podrá dejarse de aplicar la sanción prevista en el apartado b) de la Regla 52.

Regla 55. Cuando un hermano se encuentre al descubierto en el pago de las cuotas durante un año, se le requerirá fehacientemente por el Mayordomo para que se ponga al corriente en el plazo de un mes, previniéndole que, caso de persistir en su actitud, se podrá acordar su separación definitiva de la Corporación, advirtiéndole, igualmente, que si su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas, se lo exponga al Hermano Mayor o como delegado de éste al Mayordomo, quienes si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensar del pago de cuotas y demás obligaciones económicas al hermano incurso en morosidad, temporal o definitivamente, y además deberán guardar absoluta reserva de cuanto les haya expuesto el hermano de que se trate.

Caso de que, no obstante el requerimiento, el hermano moroso no se ponga al corriente, ni justifique la razón del impago, la Junta de Gobierno, sin más trámites, acordará la separación definitiva.

A pesar de ello, y si, posteriormente el hermano separado por el motivo anterior, ofreciese el pago de cuantas cuotas correspondiesen al período comprendido entre el primer recibo que dejó impagado y la fecha en que se produzca este ofrecimiento, La Junta de Gobierno podrá readmitirlo, si bien figurando como fecha de su incorporación la de este acto.

Lo establecido en esta Regla, no obsta a lo dispuesto sobre recurso en el Código de Derecho Canónico.

TITULO TERCERO

De los Órganos de Gobierno de la Cofradía

Regla 56. La Hermandad estará regida por el Cabildo General y por el Cabildo de Oficiales, los cuales conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en las presentes Reglas.

Regla 57. La Hermandad podrá redactar un Reglamento de régimen interno, conforme a la norma del derecho y de las Reglas, donde se especifiquen normas más particulares. Estas Normas de Régimen Interno deberán ser aprobadas por el Cabildo general, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo.

CAPITULO PRIMERO

De los cabildos generales

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

Regla 58. El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos, con derecho a voz y voto, constituidos en órgano deliberante y ejecutivo, que ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a estas Reglas y a cuantas disposiciones les sean aplicables.

Regla 59. Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Regla 60. Los Cabildos Generales Ordinarios serán los siguientes:

- a) Cabildo General de Cuentas, Cultos y Salida, que se celebrará antes de comenzar la Cuaresma.
- b) Cabildo General de Elecciones para todos los cargos de la Junta de Gobierno y que habrá de realizarse cada cuatro años, en el mes de Junio.

Regla 61. Los Cabildos Generales Extraordinarios se celebrarán siempre que haya justa causa a juicio del Hermano Mayor, o si así lo acordase la Junta de Gobierno o lo solicitase por escrito dirigido al Hermano Mayor un número de al menos el veinte por ciento de los hermanos, que tengan derecho a voto en los Cabildos, expresando en su solicitud el motivo en que se fundamenta la petición.

El Cabildo no podrá celebrarse sin la presencia al menos de los dos tercios de los hermanos firmantes.

Regla 62. Para la celebración de los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, se citará personalmente al Director Espiritual, y a todos los hermanos con derecho a voto, haciéndose constar la fecha, hora y lugar, así como el orden del día.

Regla 63. Los Cabildos Generales se iniciarán con la invocación del Espíritu Santo, breve lectura de la Palabra de Dios, rezo del Padre Nuestro, Ave María y Gloria, impetrando la gracia divina.

SECCION SEGUNDA

DEL CABILDO GENERAL ORDINARIO DE CUENTAS, CULTOS Y SALIDA

Regla 64. El Cabildo General Ordinario de Cuentas, Cultos y Salida, se atenderá al siguiente orden del día:

- 1º) Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo General anterior al que se celebra.
- 2º) Se dará cuenta por la Junta de Gobierno de la organización de aquellos cultos que hayan de celebrarse, dispuestos por estas Reglas, y se adoptarán los acuerdos que procedan sobre aquellos otros extraordinarios que se estimen deben celebrarse.
- 3º) Por el Secretario se dará lectura a la Memoria informativa de la actividad de la Hermandad durante el ejercicio.
- 4º) Por el Mayordomo se dará lectura del balance y cuentas correspondientes al mismo así como del informe de los censores de cuentas, el cual se someterá a la aprobación del Cabildo.
- 5º) A continuación se dará lectura y se someterá a aprobación del Cabildo el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio venidero.

6º) La Junta de Gobierno solicitará de los asistentes que ofrezcan los nombres de dos hermanos para censores en el ejercicio próximo, los cuales deberán ser elegidos por mayoría simple mediante votación.

Si no se produjera ofrecimiento, la Junta de Gobierno propondrá otros dos hermanos, que asimismo serán nombrados mediante votación por el Cabildo. Los hermanos propuestos no pertenecerán a la Junta de Gobierno.

7º) Informe de la Junta de Gobierno sobre cuantas providencias haya adoptado respecto a la Salida Penitencial.

Siendo dicha salida obligatoria, el Cabildo General queda facultado para suspenderla cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Cuando hayan desaparecido estas circunstancias, la Junta de Gobierno queda facultada para realizar bajo su responsabilidad la estación de penitencia.

8º) Se procederá a la discusión y votación de aquellos asuntos que, en relación con lo precedente, puedan figurar en el orden del día.

9º) Ruegos y preguntas.

Regla 65. La duración de las funciones de los censores a que se alude en el apartado 6º de la regla precedente, será desde el momento de su elección hasta que las cuentas del ejercicio correspondiente sean sometidas al conocimiento del Cabildo General Ordinario de Cuentas y Salida siguiente.

SECCION TERCERA DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Regla 66. Cada cuatro años, como ha quedado expresado, habrá de celebrarse Cabildo General de Elecciones para renovación de la totalidad de la Junta de Gobierno.

La elección se desarrollará en la forma que se determina en las Reglas siguientes.

Los Cabildos Generales de Elecciones serán abiertos y la Junta de Gobierno fijará, en el Cabildo de Convocatoria del mismo, su duración.

Regla 67. Es elector todo hermano que, en el día en que deba realizarse la elección, tenga cumplidos los dieciocho años de edad y cuente, en la misma fecha, con una antigüedad en la Hermandad de un año como mínimo.

Regla 68. Todos los cargos podrán ser reelegidos por otro periodo de cuatro años.

Regla 69. Con carácter general y con independencia de las condiciones específicas que se requerirán para el cargo de Hermano Mayor, podrá formar parte de la Junta de Gobierno todo hermano en quien concurren las cualidades siguientes:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- b) Estar domiciliado en Alcalá de Guadaíra.
- c) Tener una antigüedad ininterrumpida en la Hermandad de, al menos, tres años.
- d) No haber sido sancionado por faltas leves en los cinco años anteriores, o graves en los diez precedentes. Si la sanción hubiera sido por falta muy grave queda inhabilitado a perpetuidad.
- e) Gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia exige a los dirigentes seculares.
- f) No ejercer cargos directivos en partidos políticos, o de autoridad ejecutiva nacional, autónoma, provincial o municipal en el terreno político.
- g) No ostentar cargo en Junta de Gobierno de otra Hermandad.

Regla 70. Para ser Hermano Mayor se requerirá, además de las condiciones exigidas en la Regla anterior, tener cumplidos treinta años de edad con una antigüedad continuada en la Hermandad de al menos diez años, y no haber sido sancionado nunca por ningún tipo de faltas graves o muy graves.

Regla 71. La Junta de Gobierno, con cuatro meses de antelación como mínimo, a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, se reunirá en Cabildo de convocatoria con el específico fin de aprobar el censo de votantes previamente confeccionado por el Secretario y determinar el día y lugar en que hayan de celebrarse las elecciones, así como la duración del mismo.

Regla 72. Cumplido lo dispuesto en la Regla anterior, la Secretaría de la Hermandad remitirá a la Vicaría General del Arzobispado copia del censo aprobado, comunicándole, a un tiempo, los acuerdos habidos en cuanto a lugar, fecha y horario de la elección. El censo de votantes a remitir a la Vicaría General comprenderá a todos y solo los hermanos u hermanas que en el día de la fecha de la elección tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y Cofradía y número del Documento Nacional de Identidad.

Así mismo se pondrá en conocimiento de los hermanos, mediante comunicación personal, la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, su horario y el lugar en que haya de celebrarse. En la misma comunicación se le hará saber que el censo se encuentra desde entonces y por plazo de veinte días naturales a disposición de los hermanos, en Secretaría, para que conocido y examinado por cuantos lo deseen, puedan, durante el período de exposición, formular por escrito las rectificaciones que consideren oportunas.

Regla 73. Una vez cumplidos los veinte días naturales de exposición del censo, no se admitirán nuevas rectificaciones y se procederá por el Secretario, en el plazo de los diez días siguientes, a confeccionar el censo definitivo con las modificaciones habidas, que una vez aprobado por la Junta de Gobierno se remitirá para su conocimiento a la Vicaría General del Arzobispado.

Regla 74. Los hermanos en quienes concurren las condiciones de elegibilidad que determinan estas Reglas, podrán solicitar la ocupación de cargos en la Junta de Gobierno, durante todo el período comprendido entre el día en que tenga lugar la exposición del censo, hasta los diez días después de aquel en que finalice el plazo para formular rectificaciones del mismo.

La solicitud se hará por escrito dirigido al Hermano Mayor de la hermandad y el Secretario entregará al peticionario resguardo o certificación acreditativa de su petición. Aquellos candidatos cuyo estado sea casado, deberán presentar además la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Regla 75. Dentro de los seis días siguientes a la expiración del plazo para admisión de candidatos, la Junta de Gobierno, examinará las solicitudes presentadas pronunciándose sobre su admisión o denegación según cumplan o no cuanto disponen las Reglas 68 y 69. La relación de candidatos aprobada se expondrá, públicamente, para conocimiento de los hermanos.

Regla 76. Aquellos solicitantes que hubieran sido excluidos de la relación a que se refiere la Regla anterior podrán reclamar contra su no inclusión. La reclamación se hará por escrito dirigido al Hermano Mayor en el plazo de los cinco días siguientes al de exposición de la relación de candidatos, alegando las razones por las que a su juicio debe ser incluido entre aquellos.

Tales reclamaciones serán resueltas por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha en que finalice el plazo para efectuarlas.

Regla 77. Aprobada definitivamente la lista general de candidatos, se presentarán en el plazo de cinco días en la Secretaría de la Hermandad, que dará recibo de su presentación, las diversas candidaturas que aspirasen a formar la

Junta de Gobierno. Estarán integradas sólo por aquellos hermanos que hubieran sido proclamados candidatos, se especificará el cargo que cada cual ocupará en la Junta que se elija y su formato será aprobado por la Junta de Gobierno.

Regla 78. Presentadas las candidaturas, se imprimirán y enviarán a los hermanos con derecho a voto, procurando realizar todo ello con la mayor celeridad para que obren en poder de los electores con antelación suficiente al día señalado para la elección.

Regla 79. El Cabildo General de Elecciones estará presidido por el representante que la Autoridad Eclesiástica designe para ello, integrando el resto de la mesa tres miembros al menos de la Junta de Gobierno que no sean candidatos.

En el supuesto de que no se pudiesen cubrir los puestos de la mesa con miembros de la Junta de Gobierno, ésta designará sus componentes.

Concluido el Cabildo se levantará acta que será firmada por el presidente y demás componentes de la mesa, donde quedará recogido el resultado de la elección y las incidencias si las hubiere.

Regla 80. La elección se hará por votación personal y secreta entre los hermanos inscritos en el censo electoral, votándose candidaturas completas. Se entiende como tal aquéllas que se ajusten al modelo aprobado conforme a la Regla 76. Será nulo el voto emitido mediante candidaturas que contengan tachaduras o enmiendas, sustitución de nombres o no vaya extendida en el modelo aprobado.

Regla 81. Sólo podrán votar los hermanos que se hallen presentes durante cualquier momento en el lugar y horario señalado, previa identificación que podrá ser mediante documento auténtico o por dar fe de conocerle tres miembros de la mesa.

Queda excluida la facultad de votar por correo o a través de delegado.

Regla 82. La elección será válida siempre que se cumplan las prescripciones de estas Reglas y hayan votado un mínimo del veinte por ciento de los hermanos de los que figuren en el censo de votantes.

Resultará elegida aquella candidatura que obtuviese como mínimo a su favor, la mayoría simple de los votos útiles emitidos.

En el supuesto de empate se estará a lo dispuesto en el Canon 119, número 1, del Código de Derecho Canónico.

Regla 83. Para el acto del escrutinio se designará por el presidente dos escrutadores de entre los asistentes que no formen parte de la mesa ni sean candidatos.

Estos realizarán el escrutinio junto con los componentes de la mesa, y terminado el mismo, el presidente proclamará los elegidos.

Regla 84. Una vez terminada la elección, se remitirá en el plazo de ocho días a la Autoridad Eclesiástica una certificación del acta levantada, con solicitud del Secretario saliente de confirmación del nuevo Hermano Mayor. Una vez confirmado éste surtirá efecto la elección.

Regla 85. Confirmado por la Autoridad Eclesiástica el nuevo Hermano Mayor, el saliente que ostente tal cargo, señalará en el plazo de diez días el Cabildo de toma de posesión de la Junta elegida, en cuyo momento cesarán en sus cargos los miembros salientes.

La toma de posesión de la Junta de Gobierno entrante se realizará ante nuestras Sagradas Imágenes, según el formulario que figura en el Anexo 6.

El Secretario de la Junta designada comunicará la composición de ésta al Vicario General para su publicación en el B.O. del Arzobispado, así como al Consejo de Hermandades y Cofradías a los efectos que procedan.

Regla 86. Para que puedan celebrarse válidamente los Cabildos Generales de Cultos, Cuentas y Salida, deberán encontrarse presentes cuando menos el veinte por ciento de los hermanos con derecho a voz y voto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, que estará prevista con media hora de diferencia con la primera, con el número de hermanos, que se encuentren presentes.

Regla 87. En todos los Cabildo Generales ordinarios y extraordinarios se seguirá este orden:

Puestos los hermanos en pie, el Director Espiritual o en su defecto el Hermano Mayor, o quien, conforme a estas Reglas lo sustituya, dirigirá el rezo del Padrenuestro y Avemaría, como exteriorización del respeto y reverencia al Santísimo Sacramento del Altar y en memoria de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo y de los Dolores de Nuestra Santísima Madre. Tras ellos, sentados todos, el secretario leerá el acta del Cabildo anterior y, una vez aprobada o rectificada convenientemente, se irá dando cuenta sucesivamente de los asuntos objeto del Cabildo, dirigiendo siempre el desenvolvimiento de la reunión el Hermano Mayor o su sustituto. En las discusiones, además de guardarse el respeto y caridad que, como hermanos se deben unos a otros, se abstendrán de proferir expresión alguna impropia de una reunión de cristianos.

La infracción de estas normas se sanciona por el procedimiento establecido en estas Reglas.

Regla 88. En los Cabildos y para llegar a la resolución de un asunto en que existen discrepancias, se precisará la votación. Esta será ordinaria, nominal,

y por papeletas. Esta última forma será siempre utilizable en aquellos casos en que, a juicio de la Junta de Gobierno, se estime necesario el secreto del voto depositado. La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos depositados y que lo hayan sido en sentido afirmativo o negativo, no computándose los que sean en blanco, que se considerarán como abstenciones.

En caso de igualdad, resolverá el voto del Hermano Mayor o de su sustituto, que se considerará de calidad.

CAPITULO SEGUNDO

Del cabildo de oficiales

Regla 89. El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad con sujeción, en todo caso, a los acuerdos del Cabildo General y sin perjuicio de aquellas resoluciones que a éste le están atribuidas y de conformidad en todo caso, con lo que disponen nuestras Reglas.

Regla 90. Los Cabildos de Oficiales y Diputados se celebrarán una vez al mes, con carácter ordinario, en la fecha que acuerde el Hermano Mayor.

Con independencia de ello, podrán celebrarse otros extraordinarios por decisión del propio Hermano Mayor o a petición motivada y firmada por tres miembros de la Junta de Gobierno.

Será obligatoria la celebración de un Cabildo de Oficiales y Diputados, con antelación de siete días como máximo de los Cabildos Generales.

Regla 91. Se citará con antelación suficiente y, en todo caso, por cédula personal, a todos los miembros de la Junta de Gobierno, así como al Director Espiritual, debiendo al menos citarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

Para que pueda celebrarse Cabildo de Oficiales y Diputados será preciso la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 92. El Cabildo de Oficiales resolverá los asuntos de trámite al mismo sometido y aquellos otros de carácter extraordinario que por su urgencia no admiten espera hasta un Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta a éste de la resolución adoptada.

Regla 93. El Cabildo de Oficiales y Diputados estudiará cuantas iniciativas se produzcan dentro del mismo o le sean trasladadas por otros

miembros de la Hermandad sobre reformas y otros asuntos de cualquier índole, y una vez recaído acuerdo favorable, será presentado a los hermanos reunidos en Cabildo General Ordinario o Extraordinario, según corresponda, para la resolución definitiva que proceda.

Regla 94. Compete al Cabildo de Oficiales y Diputados cuantas facultades se deriven del contexto de estas Reglas.

Regla 95. El Cabildo de Oficiales y Diputados en sus reuniones no guardará otro orden de preferencia que el de la mesa presidencial, cuyo centro ocupará el Director Espiritual; a la derecha de aquél y en el mismo centro, se colocará el Hermano Mayor y a la izquierda el Teniente de Hermano Mayor, ocupando el lateral derecho el Mayordomo y el izquierdo el Secretario.

Todos los demás Oficiales y Diputados se colocarán indistintamente en los demás lugares de la sala de Cabildos, sin otra prelación entre ellos.

Regla 96. El Cabildo de Oficiales y Diputados se desarrollará conforme a las normas establecidas precedentemente para los Cabildos Generales.

En todos los Cabildos de Oficiales, el Mayordomo hará un breve resumen de los gastos e ingresos habidos desde el Cabildo de Oficiales anterior, así como del estado de caja.

CAPITULO TERCERO

De la dirección espiritual y la junta de gobierno

SECCION PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN ESPIRITUAL

Regla 97. El Director Espiritual, como representante del Obispo diocesano será nombrado por éste, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno y tendrá las facultades que en Derecho le correspondan.

Regla 98. El Director Espiritual tiene derecho de asistencia con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y a los Cabildos Generales, salvo en estos últimos si fuese hermano.

SECCION SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 99. La Junta de Gobierno es la encargada de regir a la Hermandad con sujeción a cuanto disponen estas Reglas y a cuantas normas canónicas le sean aplicables, y se compondrá de los quince miembros que a continuación se detallan:

- 1.- Hermano Mayor.
- 2.- Un Teniente de Hermano Mayor.
- 3.- Dos Mayordomos.
- 4.- Dos Secretarios.
- 5.- Un Promotor de Cultos.
- 6.- Un Fiscal
- 7.- Tres Priostes.
- 8.- Un Diputado Mayor de Gobierno.
- 9.- Tres Consiliarios.

Regla 100. La Junta de Gobierno tendrá, siempre que la Hermandad se reúna corporativamente, el primer lugar en ella.

Regla 101. Son funciones de la Junta de Gobierno cuando actúa colegiadamente:

- a) Ejecutar los acuerdos válidos de los Cabildos Generales.
- b) Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Hermandad.
- c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Mayordomo antes de presentarlo al Cabildo General Ordinario para su aprobación.
- d) Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los miembros, a tenor de las Reglas en el Título Segundo Capítulos Primero y Cuarto.
- e) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la hermandad en asuntos judiciales.

- f) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y de documentos más relevantes de la Hermandad que actualizados le entreguen la Junta de Gobierno precedente.
- g) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General y lo establecido en el derecho canónico.
- h) Proponer al Cabildo General actualizaciones o modificaciones de las Reglas de la Hermandad.

Regla 102. El Hermano Mayor es el responsable ante Dios y ante la Iglesia de la vida y florecimiento de la Hermandad.

Serán funciones del Hermano Mayor:

- a) Cuidar de que los miembros de la Hermandad y Cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- b) Ostentar la representación de la hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.
- c) Presidir los actos que la Corporación celebre o aquellos a que asista.
- d) Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas.
Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo, caso necesario, al cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando al interesado, antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno, para la adopción de las medidas que procedan.
- e) Informar oportunamente de la vida de la Hermandad y de la Iglesia.
- f) Ordenar al Secretario la convocatoria de los Cabildos que deban celebrarse.
- g) Establecer, asistido del Secretario, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno y, conjuntamente con esta última, el de los Cabildos Generales.
- h) Dirigir la marcha de los Cabildos, velando porque se cumpla el orden del día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.
- i) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.
- j) Autorizar con visto bueno los escritos, certificados y actas que sean expedidos por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Cabildo para su aprobación,

y dirigir a las autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios, y de forma especial aquellos en que se solicite la aprobación de la elección de la Junta, practicada en el Cabildo correspondiente.

- k) Nombrar a los miembros de la Comisión Auxiliar, a propuesta del titular del cargo, al que se haya de adscribir al designado, por el tiempo que, en cada caso, se establezca.
- l) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno hasta la próxima elección en que el cargo vacante deberá ser cubierto por un titular elegido de la Hermandad.
- m) Todas aquellas otras que por su importancia y representación deben normalmente serle atribuidas.

Regla 103. El Teniente de Hermano Mayor colabora directamente, en todo momento, con el Hermano Mayor y lo sustituirá en todas sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, asumiendo íntegramente dicho cargo, como interino, hasta que se celebre nueva elección, en caso de que vacare por cualquier causa.

Regla 104. La estructura económica de la Hermandad está al servicio de la misión evangelizadora cultural y caritativa.

Compete al Mayordomo:

- a) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.
- b) Recaudar las cuotas, firmando con el Secretario los oportunos recibos.
- c) Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellos otros que sean de carácter extraordinario, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc.
- d) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno. Asimismo intervendrá en concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Hermano Mayor, como representante de la Hermandad.
- e) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesario para retirar los mismos dos firmas, una de uno de los Mayordomos y la

otra entre las del Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y Secretario 1º.

- f) Llevar tanto los ingresos como los pagos adecuadamente en un libro de data y cargo.
- g) Llevar el arqueo de las Claverías.
- h) Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- i) Facilitar en todos los Cabildos de Oficiales ordinarios que se celebren, un informe sobre el estado económico de la Corporación.
- j) Practicar al termino de cada ejercicio económico un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, agrupándolos en la forma debida y clara, para el mejor conocimiento de la marcha administrativa, resumen que con los comprobantes correspondientes será elevado a la Junta de Gobierno para su aprobación, tras lo cual quedará expuesto al conocimiento de los hermanos durante los diez días que preceden al Cabildo General de Cuentas, Cultos y Salida que debe aprobar las cuentas, anunciándose convenientemente.
- k) Llevar un libro de inventario en el que consten todos los objetos propiedad de la Hermandad y en él habrán de anotarse anualmente las altas y bajas justificadas.
- l) Juntamente con el Secretario y el Diputado Mayor de Gobierno distribuirá las papeletas de sitio.
- m) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor y del Secretario anteriores, juntamente con los que hayan resultado elegidos para estos mismos cargos, todas las alhajas, ropas y demás efectos de la Hermandad, y quedará bajo su custodia y responsabilidad. La dicha entrega se hará mediante inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario para su custodia en el archivo de la Cofradía, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto. Asimismo recibirá mediante arqueo, del Mayordomo saliente, las llaves de los cepillos de las limosnas.
- n) Aquellas otras que se deriven de las presentes Reglas.
- o) Al cesar en su cargo presentará debidamente comprobadas todas las partidas, así de cargo como de data, aquellas con los talonarios y libros de Clavería y éstas con los recibos pagados. Las entregará al nuevo Mayordomo, quien dará cuenta de ella al Hermano Mayor para que por este reúna el Cabildo de Oficiales para su

comprobación y aprobación en su caso, o en otro acuerde lo que proceda.

Regla 105. El Mayordomo segundo colaborará con el primero en la práctica de las funciones antes mencionadas, las cuales asumirá de inmediato, a todos los efectos, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Regla 106. El Secretario es el fedatario de la Hermandad y, como tal, deberá:

- a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Corporación.
- b) Recibir a los hermanos mediante formula de ingreso que figura dispuesta en estas Reglas.
- c) Inscribirlos en un libro a dicho fin destinado, consignando la fecha de ingreso y restantes datos que por la Junta de Gobierno se acuerde.
- d) Igualmente tomará nota en el libro de las bajas que se produzcan, consignando el motivo de las mismas.
- e) Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado.
- f) Leer el voto de la Hermandad en la Función de Instituto.
- g) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen.
- h) Organizar y custodiar el archivo general de la Hermandad.
- i) Levantar acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en los Cabildos
- j) Leer en los mismos Cabildos las actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas.
- k) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en los Cabildos de Oficiales.
- l) Firmar con el Mayordomo los recibos de ingreso que así lo requieran.
- m) En unión del Diputado Mayor de Gobierno y el Mayordomo extenderá las papeletas de sitio y confeccionará las listas de hermanos en la salida procesional.
- n) Guardará en su poder el sello de la Hermandad, con el que, al par de su firma, autorizará todos los documentos de la Corporación.
- o) Formará cada mes una lista de hermanos fallecidos en el anterior a los fines previstos en las Reglas, y dará especialmente traslado de dicha relación al Promotor de Cultos, a fin de que por el mismo se organicen los oportunos sufragios de Reglas.

- p) Cumplirá fielmente cualquier otra misión que deba efectuar por prescripción de estas Reglas.
- q) Confeccionará los recibos de las cuotas de hermanos para con su correspondiente cuadrante entregar al Mayordomo.
- r) Llevará un libro de aspirantes, con fecha de solicitud y admisión.

Regla 107. El Secretario segundo colaborará en todas sus funciones con el primero y lo sustituirá inmediatamente y a todos los efectos en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Regla 108. El Promotor de Cultos ha de cuidar particularmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad.

Al Promotor de Cultos corresponde:

- a) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual de esta Hermandad, todos los cultos que hayan de celebrarse, preocupándose de la designación de los predicadores, sacerdotes que hayan de celebrar, ordenación de las diversas funciones, etc. En resumen, cuanto atañe a la celebración de los cultos, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas al Prioste, con quien igualmente mantendrá enlace y colaborará.
- b) Fundamentalmente, y por medio de su labor personal, atraer a los cultos al mayor número de hermanos, y velar porque aquellos sean verdaderas asambleas de oración en la fe y en la caridad.
- c) Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los hermanos y facilitar la vida sacramental en el seno de la Hermandad.
- d) Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con sencillez y dignidad en el ornato y organización de los cultos.
- e) Velar y garantizar la dimensión litúrgica y espiritual de la hermandad en la Estación de Penitencia.

Regla 109. Corresponde al Fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como urgirlos cuando las circunstancias lo aconsejen.
- b) Vigilará y cuidará de que todos los hermanos Oficiales y Diputados, incluso el Hermano Mayor, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones generales de nuestras Reglas y las especiales del cargo que cada uno desempeña, dando aviso de las faltas que observen al Hermano Mayor para que, conociéndolas, pueda proceder a su

corrección, dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos.

En caso de observar una actuación del Hermano Mayor no ajustada al espíritu de estas Reglas, podrá, con el debido respeto y caridad, interesar del mismo la rectificación de aquellos actos que no se acomoden al cumplimiento de su cometido, pudiendo en caso contrario, y de acuerdo con el Teniente de Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario, citar a la Junta de Gobierno para tratar del asunto.

- c) Censurar las cuentas que le serán presentadas por el Mayordomo antes de trasladarlas al Hermano Mayor y demás miembros de la Junta para su aprobación.
- d) Informar las solicitudes de hermanos, de acuerdo con cuanto se ordena en el lugar correspondiente de estas Reglas.
- e) Cualquier otra función que de las mismas se derive.

Regla 110. El Diputado Mayor de Gobierno es el máximo responsable de la organización de la Cofradía, llevando la inspección de la misma, así como de todos los actos de cultos que se desarrollen fuera del templo, en estrecha colaboración con el Diputado de Cultos.

Corresponde al Diputado Mayor de Gobierno:

- a) Repartir las papeletas de sitio, designando los puestos en la Cofradía, por riguroso orden de antigüedad para cirios, varas, insignias y cruces.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, a los diputados de tramos, los cuales estarán a sus órdenes, vigilándolos para el exacto cumplimiento de las normas establecidas por la Hermandad para la Estación de Penitencia, conforme a lo que se ordena en estas Reglas.
- c) Igualmente proponer para su aprobación a la Junta de Gobierno a los fiscales de Cruz y de paso, y los enlaces que estime necesarios.
- d) Indicar a cada miembro de la Junta el lugar que debe ocupar en los actos de culto, procesiones y demás que se celebren, conforme al orden de prelación establecido, distribuyendo las insignias y cirios según a cada uno corresponda.

Regla 111. Corresponde al Prioste 1º:

- a) Cuidar los enseres, objetos de culto y, en general, cuantos bienes muebles tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo a su limpieza y dando

cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados y sustituidos.

- b) Velará con especialísimo celo del adecuado cuidado de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
- c) Procurará que los altares de la Hermandad estén limpios y con el debido ornato de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precise.
- d) Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los altares especiales para los cultos, monumento para el Santísimo en el Jueves Santo, pasos para la salida procesional, para cumplir lo que se haya convenido en el Cabildo de Oficiales y General en su caso, así como velará del acondicionamiento de las insignias previo a dicha salida, en la forma acostumbrada, para todo lo cual solicitará la colaboración del personal idóneo en los trabajos auxiliares.
- e) Cualquier otra actuación relacionada con el cometido específico que se deriva de su cargo.

Para los efectos convenientes, mantendrá estrecha colaboración con el Promotor de Cultos.

Regla 112. El Prioste 2º y 3ª colaborarán en sus funciones con el primero, sustituyéndolo de inmediato cualquiera de ellos y a todos los efectos en los casos de ausencia o vacante.

Regla 113. Los Consiliarios desempeñaran aquellas funciones que el Hermano Mayor les asigne, pero entre otras habrá de figurar necesariamente la atención a la Juventud, las tareas de Formación y Apostolado y las Obras Asistenciales y sustituirán ocasionalmente al Teniente de Hermano Mayor, teniendo preferencia el de mayor antigüedad en la Hermandad

Regla 114. El Consiliario para la Juventud tendrá en cuenta que:

La atención a los jóvenes hermanos y a los jóvenes aspirantes constituyen un sector predilecto de la hermandad. Este cuidará sus necesidades peculiares, de manera especial, las relacionadas con la vida familiar, su vida religiosa, humana y cultural.

Esta adaptación a la Juventud, con sus peculiares necesidades de organización nunca se confundirá con una pequeña corporación en el seno de la Hermandad.

El servicio a los jóvenes hermanos será principalmente formativo, religioso, humano, cultural, capaz de múltiples iniciativas de acuerdo con sus sugerencias y necesidades.

En todo caso siempre se entenderá que se trata de jóvenes miembros o aspirantes a la hermandad, identificados en todo a los fines de la misma, tal como se describen en las Reglas.

Una actividad peculiar y necesaria en el sentir de la juventud de una Hermandad constituye el conocimiento y vivencia sincera y espontánea de las Reglas. Se cuidará la experiencia progresiva, personal y comunitaria del espíritu de la Hermandad, a través de actos organizados al efecto.

Regla 115. El Consiliario para la Formación y el Apostolado deberá:

- a) Cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad y promover la participación de los hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.
- b) Atender a problemas concretos y actuales de hermanos que requieran alguna orientación doctrinal o pastoral, conforme a la enseñanza de la Iglesia, como lo relativo al sacramento del matrimonio y la vida familiar, a la educación de los hijos, la moral cristiana, el apostolado seglar hoy y la vida social y política.
- c) Cuidará la información e instrucción de los nuevos hermanos.
- d) Formar parte en nombre de la Hermandad en el Consejo de Pastoral de la Parroquia si lo hubiere.

Regla 116. El Consiliario para Obras Asistenciales deberá coordinar la labor caritativa de la hermandad tal y como consta en el Título Quinto de estas Reglas referente al ejercicio de la Caridad.

Regla 117. El Hermano Mayor, a propuesta del titular de cada cargo y oído el parecer del Cabildo de Oficiales, podrá nombrar auxiliares de los distintos Oficiales, los cuales integran una comisión auxiliar y tendrán el cometido de ayudar a sus respectivos principales en el desarrollo de la misión que se les señale.

Los miembros de esta comisión auxiliar no tendrán derecho a asistir a la Junta de Oficiales y sólo serán meros ejecutores de las directrices que se les hayan marcado.

Regla 118. Los miembros de la Junta de Gobierno guardarán secreto de las deliberaciones, así como de las posibles diversidades que se manifiesten en el curso de la reunión.

Procurarán siempre guardar la unidad como signo de la presencia del Señor entre ellos.

Los miembros de la Junta de Gobierno se abstendrán de asistir a actos de marcado matiz político a título representativo de la Hermandad.

Regla 119. Podrá renovar a sus cargos, tanto al Hermano Mayor como a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, la Autoridad que lo nombró o confirmó, siempre que exista justa causa para ello y se oiga previamente al interesado y a los restantes miembros de la Junta.

TITULO CUARTO

De los actos de cultos

Regla 120. Como Hermandad Sacramental, fomentará el culto frecuente al Santísimo Sacramento, en la forma y modo que disponga la liturgia y las normas de la autoridad eclesiástica.

Cuando el Cabildo de Oficiales lo crea oportuno en fidelidad al espíritu de las Reglas podrán celebrarse otros actos de culto, y teniendo en cuenta las orientaciones de la Jerarquía, de acuerdo con el Director Espiritual y buscando una mayor eficacia evangelizadora podrán decidir también la forma más adecuada para el culto en cada caso.

Por ser la Santa Misa centro y culmen de todo culto, cuantos organice la Hermandad deben estar orientados a la plena participación de todos los hermanos en ella.

Regla 121. En honor del Santísimo Cristo del Amor, el primer domingo de Cuaresma, esta Hermandad celebrará la Solemne Función Principal de su Instituto, haciendo al ofertorio, la Corporación, solemne protestación de fe, conforme al texto que se incorpora como Anexo 7.

Como preparación a esta festividad se celebrará anualmente un piadoso Quinario, que comenzará el martes anterior al Miércoles de Ceniza.

Regla 122. El Viernes anterior al Domingo de Ramos, tendrá lugar el Besapies al Santísimo Cristo del Amor, terminando este con el Solemne Traslado a su paso procesional.

Igualmente, durante la Cuaresma se realizará un Vía-Crucis, como ejercicio piadoso, en memoria de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo.

Regla 123. En honor de Nuestra Madre y Señora de la Amargura, el segundo domingo de Cuaresma, la Hermandad celebrará Santa Misa y se exhibirá la Venerada Imagen en solemne Besamano durante todo el día, terminando éste con el canto de la Salve Gregoriana.

Regla 124. Todos los primeros jueves de mes, se celebrará ante las Sagradas Imágenes Misa rezada seguida de Manifiesto y Bendición con el Santísimo Sacramento.

Regla 125. El día 27 de Diciembre de cada año, se ofrecerá Misa rezada en honor y culto de San Juan Evangelista, titular de la Corporación, cuya imagen es venerada por la Hermandad y por ser Patrón de la Juventud Cofrade.

Regla 126. Durante el mes de Noviembre de cada año, la Hermandad celebrará en su capilla de Animas, sufragios por todos los hermanos y bienhechores fallecidos.

Regla 127. Igualmente, ofrecerá la Hermandad una Misa por cada uno de los hermanos que hayan fallecido, debiendo avisar el Secretario a los familiares del difunto.

A este fin, el Secretario facilitará la relación de hermanos fallecidos al Promotor de Cultos, quien a su vez se pondrá de acuerdo sobre este extremo con el Director Espiritual.

Regla 128. La Estación de Penitencia es un acto corporativo de la Hermandad que tiene por objeto acompañar a las Sagradas Imágenes en pública manifestación de fe en oración, sacrificio y austeridad, uniéndose a Cristo paciente en expiación de todos los pecados de los hombres y de los propios, procurando suplir a la Pasión de Cristo con la propia pasión, según San Pablo, y participando de la situación penitencial de la comunidad cristiana.

También tiene una dimensión evangelizadora a través del conjunto de los signos que la constituyen y de la actitud sincera de los penitentes que en todo momento procurará revelar el rostro de Dios a los hombres. Los hermanos vivirán este acto en unión íntima con Dios y como apóstoles de Cristo ante todo el pueblo cristiano.

En consecuencia, y siguiendo esta Hermandad su tradicional y piadosa práctica, hará en la tarde del Jueves Santo de cada año, su acostumbrada estación, acompañando a sus Sagradas Imágenes en pública manifestación de fe.

Regla 129. En caso de dificultad razonable podrá la Junta de Gobierno suspender la Estación de Penitencia.

En tal supuesto se practicará el santo ejercicio del Vía-Crucis o algunos otros adecuados al caso, a juicio y bajo la dirección del Director Espiritual, y a falta de este, del Promotor de Cultos asesorado por cualquier otro sacerdote, si se encuentra en el Templo.

Regla 130. Queda terminantemente prohibido sacar del Templo de esta Hermandad las Sagradas Imágenes de sus Titulares, con excepción de los casos

previstos en estas Reglas; fuera de ellos, sólo podrá hacerse por motivo excepcional y justificado, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno, la aprobación del Cabildo General Extraordinario convocado al efecto y el oportuno permiso de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 131. Con motivo de la festividad del Corpus Christi, se celebrará Triduo preparatorio, terminando con Función Solemne de Vísperas, el día anterior de la Festividad, o bien en su infraoctava.

Siempre que la Autoridad Eclesiástica lo permita, la Hermandad organizará una procesión Eucarística por las principales calles de la feligresía, esta deberá tener lugar cualquier día entre la festividad litúrgica de la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo y el domingo infraoctava de la festividad del Corpus Christi.

Regla 132. Ocupando María en la Iglesia después de Cristo el lugar más alto y el más cercano a nosotros, María es honrada como verdadera Madre de Dios, Corredentora y Madre de la Iglesia. Ella es miembro singular del Cuerpo Místico de Cristo y modelo destacadísimo de fe, de esperanza y de perfecta unión con Cristo. María es ejemplo del culto y maestra de espiritualidad y apostolado para cada uno de los cristianos. La piedad hacia la Santísima Virgen es un elemento primordial del culto cristiano. La devoción a la Madre de Dios y de la Iglesia será inseparable en esta Hermandad; por consiguiente, en la festividad de la Inmaculada Concepción, el 8 de Diciembre de cada año, se celebrará Solemne Función de Instituto en honor de la Madre de Dios. Terminada la liturgia de la Palabra y antes del Ofertorio, los hermanos harán pública Protestación de fe católica y del Dogma de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, conforme al texto que se incorpora como Anexo 8.

Igualmente, es tradición en esta Hermandad desde la proclamación del Dogma de la Inmaculada Concepción por su S.S. el Papa Pío IX, el 8 de Diciembre de 1854, celebrar procesión extraordinaria con la Bendita Imagen de la Inmaculada Concepción, al menos cada veinticinco años, culto que se obliga a continuar celebrando.

TITULO QUINTO

Del ejercicio de la Caridad

Regla 133. La Corporación cuidará solícitamente, a través de sus miembros, especialmente de la Junta de Gobierno, de asistir en sus necesidades espirituales y materiales a todos los cofrades.

A este fin, el Consiliario para Obras Asistenciales estará encargado de estudiar, en lo posible, la situación de los hermanos para promover, en los casos de necesidad, la solución y remedio de dichas necesidades por la Hermandad o a través de la misma, en cuanto sea factible.

Regla 134. Se recomienda a los hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles de cualquier índole, acudan con cristiana libertad a la Hermandad, para que ésta intente encontrar solución a sus problemas.

Regla 135. Si algún hermano estuviese aquejado de alguna enfermedad o dolencia y llegara a conocimiento de los demás, se recomienda vehementemente a éstos, especialmente a los miembros de la Junta de Gobierno, le visiten, y, si es preciso, le asistan con su aportación personal, y, de ser viable, si ello es necesario, económica, y muy fundamentalmente rueguen al Santísimo Cristo del Amor para que, por la poderosa mediación de María Santísima de la Amargura, le conceda lo que más le conviniere.

Regla 136. De la misma forma, la Hermandad colaborará en las labores asistenciales de la parroquia, y muy especialmente en los casos que atañen directamente a su feligresía, en íntima unión con Cáritas Parroquial.

Regla 137. Igualmente se interesa a todos los cofrades que al tener conocimiento del fallecimiento de algún hermano, con independencia de asistir, si pueden, a los sufragios que en observancia de lo que previenen estas Reglas la Hermandad ofrezca por él, encomienden su alma al Señor para que, cuanto antes, la reciba en el gozo eterno.

Regla 138. Con independencia de lo anterior y para acrecentar los vínculos de amistad y afecto entre sus miembros, la Hermandad adecuará, según sus posibilidades, instalaciones de reunión, esparcimiento y recreo, donde los cofrades puedan reunirse en los momentos que sus ocupaciones se lo permitan,

y que se encontrarán abiertas en las horas que la Junta de Gobierno, según las conveniencias, determine.

En ningún caso se autorizará el funcionamiento de dichas instalaciones coincidiendo con las horas en que se celebren cultos de la Hermandad, previstos en estas Reglas.

TITULO SEXTO

Del patrimonio, recursos y administración de la Cofradía

CAPITULO PRIMERO

Del patrimonio de la cofradía

Regla 139. El patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen, y se acrecentará con lo que, por cualquier título, adquiera en lo sucesivo.

Todo ello se reflejará en el libro de inventario que se llevará por el Mayordomo de acuerdo con las obligaciones del mismo, establecidas en estas Reglas, y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

Regla 140. Para la enajenación de bienes del patrimonio estable de la Hermandad, se precisará acuerdo previo del Cabildo General y licencia del Ordinario de la Diócesis conforme al Canon 1.291.

CAPITULO SEGUNDO

De los recursos normales y extraordinarios

Regla 141. La hacienda de la Hermandad se nutrirá, en primer lugar, con las cuotas de los hermanos, que serán satisfechas semestral o anualmente, según sus deseos y en cuantía mínima que será determinada por la Junta de Gobierno.

Regla 142. Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para el que han sido donados.

CAPITULO TERCERO

De la administración económica de la hermandad

Regla 143. El ejercicio económico comprenderá del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Regla 144. Cerrado el ejercicio económico de la Hermandad, durante los diez días anteriores a la celebración del Cabildo General Ordinario de Cuentas se tendrá a la disposición de los hermanos los datos contables del mismo para que puedan asistir a aquel con suficiente conocimiento.

Regla 145. En la administración de los bienes de esta Hermandad y Cofradía brillara siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica.

Para subvenir a las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad y Cofradía aportara al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

Regla 146. Los fondos de la Hermandad se destinarán en primer lugar, a sufragar los actos de culto previstos en estas Reglas; a la satisfacción de las obligaciones ordinarias, a las atenciones de reformas o innovaciones que de conformidad con las mismas se acuerden.

Se exceptúan de esta norma general, como ha quedado expresado anteriormente, las aportaciones que se reciban para un fin predeterminado y sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno.

Regla 147. Corresponderá a los Censores de cuentas examinar el balance y cuentas complementarias al mismo, para lo que les deberán ser sometidas por el Mayordomo, y, una vez examinado todo ello, propondrán por escrito su aprobación o formularán los reparos que estimen conveniente en el plazo de un mes. Para realizar esta labor podrán examinar la contabilidad y cuantos antecedentes estimen oportunos, sin poder revelar, particularmente a ningún hermano, ni mucho menos a extraños de la Hermandad, el resultado de sus investigaciones, que solamente harán constar en el informe escrito mencionado, que se elevará al Cabildo General de Cuentas.

Regla 148. Como ayuda y para colaborar con los Mayordomos, se constituye una junta económica que estará integrada por el Hermano Mayor, los dos Mayordomos y tres miembros de la Junta de Gobierno que se designarán por ésta.

Regla 149. Una vez aprobadas las cuentas y el presupuesto por el Cabildo General, se enviarán a la Vicaría General.

Regla 150. Solamente existirá una caja general de la Hermandad.

TITULO SEPTIMO

De las obligaciones de la Hermandad

Regla 151. Esta Hermandad se obliga a colaborar en la Pastoral de la Parroquia, así como a cuanto le sea solicitado por la Autoridad Eclesiástica, siempre que sus posibilidades económicas lo permitan.

Regla 152. La Hermandad asistirá corporativamente con sus insignias a la procesión de Corpus Christi, así como exhortará encarecidamente a sus hermanos la asistencia a la mencionada procesión.

Regla 153. La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estas Reglas, las que no podrán modificarse lo más mínimo, sin autorización expresa del Rvdmo. Prelado, previo acuerdo de la Hermandad reunida en Cabildo General Extraordinario que a dicho fin se convoque y celebre.

Regla 154. Esta Hermandad se obliga especialmente a obedecer y acatar los mandamientos, órdenes y deseos e inspiraciones de Su Santidad el Papa y a defender con todas sus posibilidades y con la persona de sus miembros, las enseñanzas que emanen de su Magisterio Infallible.

TITULO OCTAVO

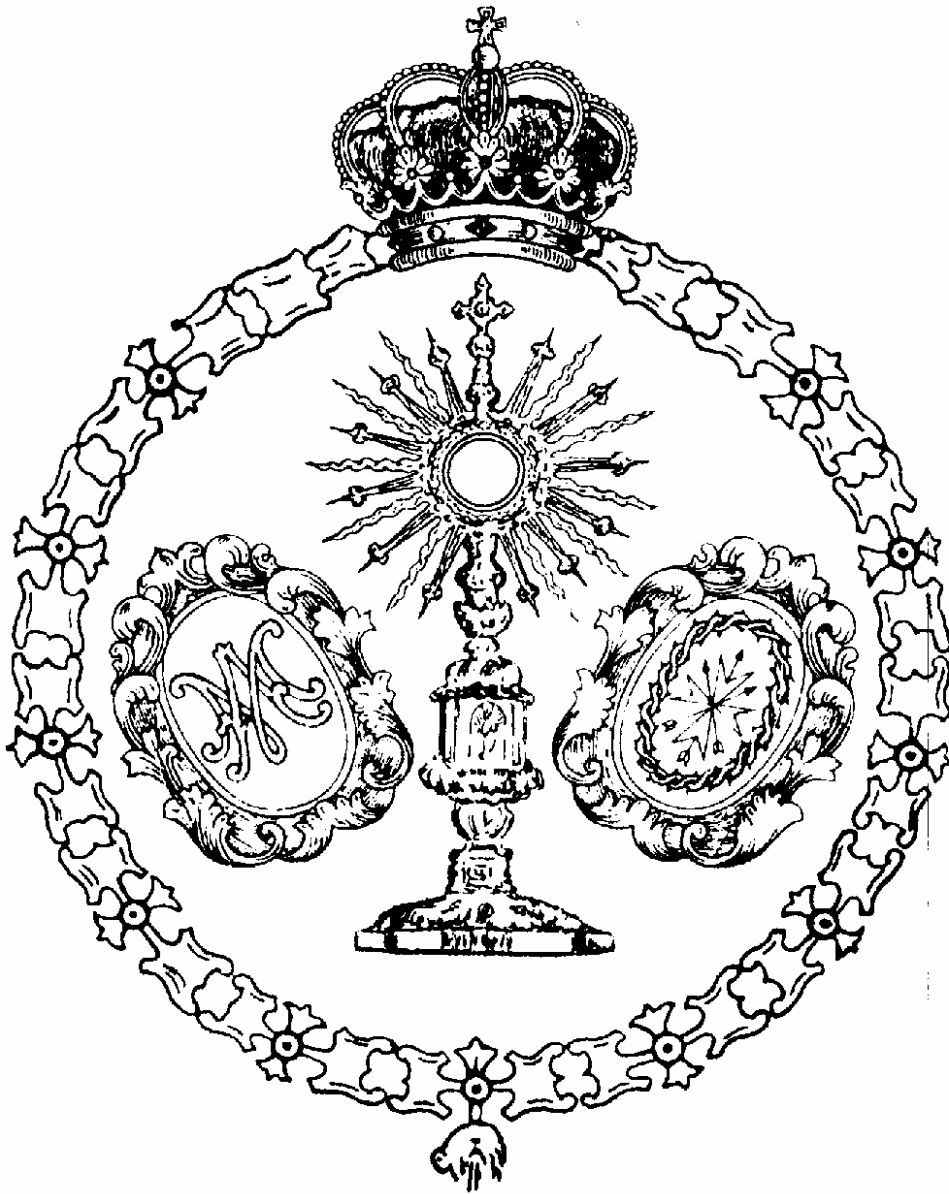
Disposiciones finales

Regla 155. Si la Hermandad decayese hasta el extremo que sólo quedase un hermano de la misma, en él recaerán los derechos de todos, subsistiendo la Cofradía.

Regla 156. En el caso de disolución se seguirán las normas prescritas al respecto por el Derecho Canónico.

ANEXO 1

ESCUDO DE LA HERMANDAD



ANEXO 2

MEDALLA DE LA HERMANDAD



ANEXO 3
SOLICITUD DE INGRESO DE HERMANOS

Núm. de entrada.....

D./Dña.....,
con D.N.I., natural de provincia de
..... bautizado en la Parroquia de..... de.....
inscrito en el Tomo..... página..... y fecha.....
Nacido el..... de..... de....., hijo de D. y
Dña., de estado
y profesión
Domiciliado en provincia de
Cód. Postal Calle
núm., teléfono

SOLICITA, al Señor Hermano Mayor y Junta de Gobierno que por mediación de
nuestros hermanos
D. y
D.
su ingreso en esta Hermandad, comprometiéndose a jurar y cumplir sus Reglas.
Alcalá de Guadaíra, a de de.....

Firma de los representantes:

Firma del solicitante

A rellenar por Secretaría

Fecha de recepción

INFORME DEL FISCAL

.....
.....
.....

Fdo.: El Fiscal

INFORME DEL SECRETARIO

En Cabildo de Oficiales celebrado con fecha de se aceptó la presente
solicitud. Por ello se incluye al hermano en el censo de la Hermandad con el Núm. de
Registro y con fecha de alta, la del Cabildo de Oficiales en que ha sido aceptada
esta solicitud.

Fdo.: El Secretario

ANEXO 4

FORMULA DE JURAMENTO DE HERMANOS

Interrogatorio que formulará el Secretario:

- 1) P. ¿Desea Vd. pertenecer a esta Antigua, Pontificia, Ilustre y Fervorosa Hermandad?
R. Sí, deseo.
- 2) P. ¿Promete Vd. cumplir cuanto mandan y ordenan estas Reglas?
R. Sí, prometo.
- 3) P. ¿Jura defender cuantos dogmas, sacramentos y misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica?
R. Sí, juro.
- 4) P. ¿Jura asimismo defender la piadosa creencia de que la Santísima Virgen María es Mediadora Universal entre Dios y los hombres, en la dispensación de todas las gracias?
R. Sí, juro.
- 5) ¿Jura, igualmente, obedecer y defender, al Sumo Pontífice, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo en la tierra?
R. Sí, juro.

Por el que pregunta se le replicará:

Si así lo hacéis que Dios os lo premie.

(El juramento que antecede se tomará al nuevo hermano la mano delante de un ejemplar de las Reglas y de los Santos Evangelios, las cuales besará al terminar el rito).

ANEXO 5

ACTO DE TOMA DE POSESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Asistirá el Director Espiritual de la Hermandad, los miembros de la Junta de Gobierno que cesa y los de la entrante, también pueden asistir los hermanos que lo deseen.

Sobre una mesa, delante de la Venerada Imagen del Santísimo Cristo del Amor, se colocarán los Santos Evangelios, este Libro de Reglas y dos cirios encendidos.

Tras la señal de la cruz, se invocará la gracia del Espíritu Santo. Seguidamente el Director Espiritual dará lectura al decreto del Ordinario por el que se aprueba y confirma la elección de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno.

Luego, cada uno de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno puestos de rodillas ante los Santos Evangelios, jurarán con el siguiente ritual:

“JURO ANTE DIOS Y SU IGLESIA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS REGLAS DE NUESTRA HERMANDAD EN FIDELIDAD AL EVANGELIO Y AL PASTOR DIOCESANO, ASI COMO CUMPLIR LAS FUNCIONES DEL CARGO DE.....(se cita el cargo) PARA EL QUE HE SIDO DESIGNADO”.

Terminado el juramento de los cargos, se cerrará el acto con el rezo del Padre Nuestro, Ave María y Gloria.

ANEXO 6

PROTESTACION DE FE FUNCION PRINCIPAL DE INSTITUTO

A honor y gloria de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero.

Los hermanos de esta Antigua, Pontifica, Ilustre y Fervorosa Hermandad Sacramental de Dios, Concepción Purísima de María, Animas Benditas del Purgatorio, y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo del Amor, Nuestra Madre y Señora de la Amargura y San Juan Evangelista, establecida canónicamente en la Parroquia del mártir San Sebastián, de Alcalá de Guadaíra, Diócesis de Sevilla, en este día en que según mandan nuestras Reglas celebramos la Función Principal de nuestro Instituto, y siguiendo la tradición de nuestro mayores.

CONFESAMOS SOLEMNEMENTE, QUE:

Creo en un solo Dios,
Padre todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra,
de todo lo visible y lo invisible.
Creo en un solo Señor, Jesucristo,
hijo único de Dios,
Nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios,
Luz de Luz,
Dios verdadero de Dios verdadero,
Engendrado, no creado,
de la misma naturaleza del Padre,
por quien todo fue hecho;
que por nosotros, los hombres,
y por nuestra salvación
bajo del cielo,
y por obra del Espíritu Santo
se encarno de Maria,. la Virgen,
y se hizo hombre;
y por nuestra causa fue crucificado

en tiempos de Poncio Pilatos;
padeció y fue sepultado,
y resucitó al tercer día, según las Escrituras,
y subió a los cielos,
y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria
para juzgar a vivos y muertos,
y su reino no tendrá fin.

Creo en el Espíritu Santo,
Señor y dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo
recibe una misma adoración y gloria,
y que habla con los profetas.

Creo en la Iglesia,
Que es una santa, católica y apostólica.
Confieso que hay un solo bautismo
para el perdón de los pecados.
Espero la resurrección de los muertos
y la vida del mundo futuro.

Amen.

Por último, al contemplaros en vuestro Excelso Trono, Virgen Santísima, Inmaculada y Asunta, junto a Vuestro Divino Hijo, que os nombró en el Calvario Madre Nuestra, os aclamamos Reina de Cielos y Tierra, Corredentora del género humano y Mediadora Universal de todas las Gracias, por todo lo cual, esta Hermandad hace formal y público JURAMENTO de defender estos excelsos privilegios, llenos para Vos de gloria y para nosotros de dulce y tierna esperanza.

De esta suerte, ¡Oh Soberana Reina!, hacemos, en presencia de Jesucristo y de todos los presentes, este triple voto:

así lo prometemos,

así lo juramos,

así Dios nos ayude y estos Santos Evangelios.

Amén.

ANEXO 7
PROTESTACION DE FE
FESTIVIDAD DE LA INMACULADA CONCEPCION

A honor y gloria de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero.

Los hermanos de esta Antigua, Pontifica, Ilustre y Fervorosa Hermandad Sacramental de Dios, Concepción Purísima de María, Animas Benditas del Purgatorio, y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo del Amor, Nuestra Madre y Señora de la Amargura y San Juan Evangelista, establecida canónicamente en la Parroquia del mártir San Sebastián, de Alcalá de Guadaíra, Diócesis de Sevilla, en este día en que según mandan nuestras Reglas celebramos Función de nuestro Instituto en honor de la Inmaculada Concepción de María, y siguiendo la tradición de nuestro mayores, gozosos de ver proclamado como Dogma de fe el dulcísimo misterio de vuestra concepción sin mancha, ¡Oh Soberana Emperatriz de Cielos y Tierra!, María, Madre de Dios y Madre de los Hombres.

Confesamos solemnemente que fuisteis preservada de la culpa original, en el primer instante de vuestro Ser, por los merecimientos de Jesucristo, vuestro Hijo, previsto desde la eternidad; y, poniendo a Dios por testigo, prometemos y juramos que sostendremos esta verdad, defendiéndola con todas nuestras fuerzas hasta nuestra muerte.

Más si la aurora de vuestra vida, Oh Señora, es tan feliz, no menos rodeado de luz y alegría fue para Vos, y es para nosotros, vuestro ocaso. Nosotros creemos y confesamos que vuestro cuerpo virginal, después de pagar Vos tributo a la muerte como lo pagó vuestro divino Hijo, a semejanza también suya, resucitó glorioso para nunca más morir y que este privilegio es natural complemento de aquella gracia primera, a sólo Vos concedida en vuestra Concepción, y lógica consecuencia del inefable y divino misterio de vuestra Maternidad. Por lo cual, deseosos de proclamar esta fe nuestra, inquebrantablemente, hacemos voto y solemne juramento de defender el misterio de vuestra Asunción a los Cielos en cuerpo y alma, proclamando que, así como fuisteis exenta del contagio de la culpa, igualmente quedasteis inmune de la corrupción del sepulcro.

Al contemplaros en vuestro excelso Trono junto a vuestro divino Hijo, quien os nombró en el Calvario Madre nuestra, para que, en la economía de la gracia, fueseis, mientras dure su Iglesia, celestial tesorera y dispensadora de todas ellas, quedando Vos asociada, por

este medio, a la obra inefable de la Redención del Mundo. También hoy os aclamamos Mediadora Universal de todas las gracias, y hacemos, así mismo, formal y público juramento de defender este excelentísimo privilegio, lleno para Vos de gloria, y para nosotros de dulcísima y firmísima esperanza.

Aceptad Vos, oh María, la ofrenda de nuestro amor, celoso siempre de defender vuestro honor. Recibid hoy por vuestra y protegéd con maternal cariño a esta Hermandad Sacramental que siempre os ha tenido y tendrá, por Reina, Madre y Señora.

FINALMENTE CONFESAMOS SOLEMNEMENTE, QUE:

Creo en un solo Dios,
Padre todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra,
de todo lo visible y lo invisible.
Creo en un solo Señor, Jesucristo,
hijo único de Dios,
Nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios,
Luz de Luz,
Dios verdadero de Dios verdadero,
Engendrado, no creado,
de la misma naturaleza del Padre,
por quien todo fue hecho;
que por nosotros, los hombres,
y por nuestra salvación
bajo del cielo,
y por obra del Espíritu Santo
se encarno de Maria,. la Virgen,
y se hizo hombre;
y por nuestra causa fue crucificado
en tiempos de Poncio Pilatos;
padeció y fue sepultado,
y resucito al tercer día, según las Escrituras,
y subió a los cielos,
y esta sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria

para juzgar a vivo y muertos,
y su reino no tendrá fin.
Creo en el Espíritu Santo,
Señor y dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo
recibe una misma adoración y gloria,
y que hablo con los profetas.
Creo en la Iglesia,
Que es una santa, católica y apostólica.
Confieso que hay un solo bautismo
para el perdón de los pecados.
Espero la resurrección de los muertos
y la vida del mundo futuro.
Amen.

De esta suerte, ¡Oh Soberana Reina!, hacemos todos los presentes este triple voto:

así lo prometemos,
así lo juramos,
así Dios nos ayude
y estos Santos Evangelios.

ANEXO 8

SUMARIO

DE LAS GRACIAS E INDULGENCIAS CONCEDIDAS POR LA SANTA SEDE A LAS TRES HERMANDADES DEL SANTISIMO SACRAMENTO, PURA Y LIMPIA CONCEPCION DE NUESTRA MADRE Y SEÑORA LA SIMPRE VIRGEN MARIA Y ANIMAS BENDITAS DEL PURGATORIO.

Establecidas desde muy antiguo en esta Iglesia Parroquial de San Sebastián y ahora nuevamente reunidas y aprobadas sus Reglas y Ordenanzas por el Supremo Consejo en 6 de Noviembre de 1819.

Ntro. Smo. P. El Sr. Pio VII, de feliz memoria dio facultad al R. Arzobispo de Sevilla en 3 de Abril de 1821 para poder erigir en la Iglesia parroquial de S. Sebastián de la villa de Alcalá de Guadaíra la Congregación de la Buena Muerte; y erigida que fuese pudiesen sus congregantes ganar todas y cada una de las indulgencias concedidas por el Sr. Benedicto XIII el día 23 de Septiembre de 1729 a la primera Congregación de la Buena Muerte de Roma. A 14 de Noviembre del mismo año de 1821 el Sr. Dr. D. Pedro de Vera y Delgado, Provisor y Gobernador de este Arzobispado Sede vacante, concedió a la Hermandad de Ntra. Señora de la Concepción de dicha Iglesia, que fue la que le presentó el anterior indulto de Su Santidad obtenido a su instancia y solicitud, que en lo sucesivo pueda agregarse y ser incorporada a la Buena Muerte de Roma con la participación y goze de las Indulgencias de esta, dando su permiso y licencia y declarando que la referida de la Concepción lo es igualmente de la Buena Muerte, y que como tal puede ganar todas las indulgencias insertas en el referido Breve, las que para la inteligencia de los Cofrades y de todos los fieles cristianos se insertan con toda individualidad:

1. Indulgencia plenaria a todos los fieles de uno y otro sexo que habiendo confesado se recibieren por hermanos el día 1, de su recepción si en él recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.
2. Indulgencia plenaria a los Hermanos y Hermanas que en el artículo de la muerte invocaren devotamente el Santísimo Nombre de Jesús con el corazón si no pudieren con la boca.
3. Indulgencia plenaria a todos los dichos hermanos y hermanas que habiendo confesado recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en la Iglesia en que está establecida la Congregación, en un Viernes o Domingo que elijan a su arbitrio en cualquier mes, con tal que asistan a la exposición del Santísimo Sacramento que se haga por la tarde o en cualquier Viernes o Domingo.
4. Indulgencia plenaria a todos y a cada uno de los hermanos y hermanas que habiendo confesado, recibieren la Sagrada Eucaristía en los días festivos de Navidad, Resurrección y Ascensión de Ntro. Señor Jesucristo, Epifanía, Pentecostés, Trinidad, Corpus Christi, y en los de la Purificación, Asunción, Concepción, y Natividad de la Santísima Virgen María, en el de la Natividad de S. Juan Bautista, y en el da cada uno de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, S. Andrés, Santiago, S. Juan, Sto. Tomás, S. Felipe, y Santiago, S. Bartolomé, S. Mateo, S. Simón y S. Judas, y S. Matías, en los de S. José, y Conmemoración de Todos los Santos; y la recibieren en su Iglesia donde la Congregación esté establecida, y allí según su devoción oren piadosamente por la concordia entre los Príncipes cristianos, extirpación de las heregías, conversión de los

hereges é infieles, exaltación de la Santa Madre Iglesia y prosperidad del Sumo Pontífice.

5. Indulgencia de siete años y siete cuarentenas a cada uno de los hermanos y hermanas, que asistieren con devoción a la exposición del Santísimo Sacramento que se haga por la tarde en cualquiera de los dichos, Viernes o Domingos, y oraren por los fines expresados, o si hicieren en sus cuerpos la flagelación o disciplina.
6. Indulgencia de un año, a todos los dichos hermanos y hermanas, todas las veces que acompañaren a la sepultura a los cuerpos de los difuntos; y si estuviesen enfermos ó legítimamente impedidos, oída la campana rezaren la oración Dominical y Salutación Angélica, por el alma del difunto, o asistiesen a las juntas o Congregaciones públicas o privadas, divinos oficios, pláticas o exhortaciones espirituales, u otros piadosos oficios, u oyeren Misa los días feriados o por la tarde antes de acostarse examinen diligentemente su conciencia, o visitaren enfermos en hospitales o casas privadas, o los encarcelados.
7. Todos y cada uno de los hermanos y hermanas que en cada uno de los días de Cuaresma y otros del año que se señalan en el Misal Romano, visitaren con devoción y bien dispuestos la Iglesia en que está erigida la Congregación, y oraren allí por algún tiempo según la mente de Su Santidad, consiguen todas y cada una de la Indulgencias contenidas en el decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias de 9 de Julio de 1777 y son las mismas que conseguirían si personalmente visitasen las Iglesias de Roma designadas para conseguir las Indulgencias de las estaciones.
8. Todas y cada una de la expresadas Indulgencias así plenarias como parciales pueden aplicarse por modo de sufragio las almas de los fieles difuntos.
9. Cada uno de los hermanos y hermanas, donde quiera y en cualquier lugar donde se hallen y moren por tiempo, observando como pudieren y ejecutando las obras anteriormente expresadas, que deberían observar los mismos Congregados o Cofrades para la consecución de cada una de las Indulgencias, remisiones y relaxaciones.

Por otro decreto de Su Santidad de 26 de Marzo del mismo año 1.821 a petición de la expresada Cofradía de Ntra. Señora de la Concepción concede que todas y cada una de las Misas que se celebren por la Cofradía, como por todos los cofrades y consortes difuntos y cada uno de ellos en cualquier Altar de la referida Iglesia les sufraguen como si fuesen dichas ó celebradas en Altar privilegiado.

Por igual decreto y en el mismo día 26 de Marzo de 1821 concedió también Su Santidad que todas y cada una de las Misas que se celebren en los Altares de esta Iglesia de S. Sebastián por la Cofradía del Santísimo Sacramento, como también por sus Cofrades y Consortes, se sufraguen como si fuesen dichas celebradas en Altar privilegiado.

Por un Rescripto del mismo Santísimo Padre y Sr. Pío VII dado en Roma á 10 de Abril de 1821 concedió Su Santidad á súplicas de la misma Cofradía del Santísimo Sacramento que todos y cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos que confesados y comulgados visitaren esta Iglesia del Señor San Sebastián el Domingo primero del mes de Septiembre (en que se acostumbra hacer la fiesta principal del Santísimo) ó en su octava, una Indulgencia plenaria, que se podrá aplicar también por los fieles difuntos, orando piadosamente por la intenciones de Su Santidad; debiéndose entender que principiando desde las primeras vísperas y continuando en toda la Octava de la misma Dominica, solo se podrá ganar una indulgencia por cada uno de los fieles.

Y para que estos se dispongan con más fervor y utilidad espiritual a celebrar la dicha fiesta y ganar sus indulgencias y Jubileos, pidió a Su Santidad la misma Cofradía se dignase conceder a cuatro Confesores aprobados por el Ordinario de la facultad de absolver de casos reservados a la Santa Sede Apostólica: a lo que respondió la sagrada penitenciaría en primero de Junio de 1821, que los superiores de la misma Hermandad para las facultades pedidas en la Dominica primera de Septiembre y para algunos otros días inmediatos antes o después de ella recurriesen al Ordinario, el cual por especial autoridad delegada por la Silla Apostólica podrá proveer oportunamente sobre ello.

Tendrán cuidado los Hermanos mayores en el mes de Agosto de cada año de solicitar del Sr. Arzobispo la facultad que se expresa para los cuatro Confesores.

El mismo Santísimo Padre concedió según decreto dado por la Secretaría de la Sagrada Congregación de Indulgencias en 7 de Abril de 1821 a la citada Cofradía del Santísimo Sacramento de esta Iglesia de S. Sebastián todas y cada una de las Indulgencias concedidas a la Archicofradía del Santísimo Sacramento erigida en la Iglesia de Sta. María Supra Minervan de Roma y á todas las cofradías del mismo Instituto; las que se contienen en un Sumario adjunto con el mismo decreto y son las siguientes.

1. Por Paulo V á 2 de Noviembre de 1.606. Indulgencia Plenaria a cualquier fiel de uno y otro sexo para el día en que confesado y comulgado se reciba en la Cofradía.
2. Indulgencia plenaria á los Hermanos y Hermanas que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados asistan á la procesión que suele hacerse el día octavo del Corpus, orando por la paz y concordia de los Príncipes cristianos, extirpación de las herejías y exaltación de la Santa Madre Iglesia.

Esta Indulgencia fue después trasladada por el Sr. Inocencio XII en 27 de Noviembre de 1.694 al Viernes inmediato siguiente después de la Solemnidad del Cuerpo del Señor.

3. La misma Indulgencia pueden conseguir todos los Hermanos y Hermanas que impedidos legítimamente no pudiesen acompañar dicha Procesión con tal que arrepentidos confesados comulgados rogaran por los fines anteriormente expresados.
4. Indulgencia plenaria a todos y cada uno de los Hermanos y Hermanas que confesados y comulgados constituidos en el artículo de la muerte, invocaren con la boca y si no pudieren, al menos con el corazón, el Santísimo Nombre de Jesús.
5. Indulgencia de siete años y siete cuarentenas a los Hermanos y Hermanas que verdaderamente arrepentidos y confesados comulgaran en la fiesta del Corpus y oraren por los dichos fines.
6. Indulgencia de 100 días á cada uno de los Hermanos y Hermanas cada vez que asistieren á los oficios divinos y á las Procesiones de la Cofradía.
7. Otra de 100 días, visitando la Iglesia donde se halla erigida la Hermandad, cualquier viernes del año.
8. Indulgencia de siete años y siete cuarentenas, si arrepentidos confesados y comulgados, asistieren a la Procesión de la Domínica 3 de cada mes y á la del Jueves Sto.
9. Otra de 100 días, si al menos arrepentidos y confesados acompañaren la dicha Procesión del Jueves Santo.
10. Indulgencia de siete años y siete cuarentenas, cada vez que con luz o sin ella acompañaren al Santísimo Sacramento cuando se lleva a los enfermos o a otra parte o lugar.

11. Otra de 100 días, visitando al Santísimo Sacramento en el lugar o sitio donde se guarda el Jueves Sto. Y orando como se ha dicho por los fines de la Sta. Madre Iglesia.
12. Clemente X, en 24 de Enero de 1673 concedió Indulgencia de 100 días cada vez que acompañen a la Sepultura el cadáver de algún fiel cristiano.
13. Benedicto XIV á 2 de Agosto de 1.749, concedió Indulgencia de 100 días á los dichos Hermanos y Hermanas cada vez que asistan á las Misas que se celebraren en la Iglesia, Capilla ú Oratorio de la Hermandad.
14. O á las Congregaciones ó juntas públicas ó privadas de la hermandad, donde quiera que se hagan.
15. O a cualquier Procesiones que se haga con licencia del Ordinario.
16. O si dieren hospedaje a los pobres.
17. O si compusieren a la paz entre los enemigos o los que están discordes, o si tratasen o procurasen componerla.
18. O si impedidos no pudieren acompañar al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, así en las Procesiones como cuando se lleva á los enfermos ó á otra parte, y oída la señal de la campana rezaren un Padre nuestro y Ave María, ó rezando cinco veces la misma oración y salutación por las Animas de los difuntos Hermanos y Hermanas de la misma Congregación.
19. O redujeren algún pecador al camino de la salud.
20. O enseñaren a los ignorantes la doctrina cristiana y las cosas necesarias para la salvación.
21. O visitaren los enfermos ó encarcelados ó los socorrieren con algún auxilio espiritual o temporal.
22. O ejercitasen cualquiera otra obra de piedad o caridad.

Indulgencias concedidas a todos los fieles cristianos de uno y otro sexo que para honor y culto del Santísimo Sacramento se ejercitaren en las piadosas obras siguientes:

Por Urbano IV el año 1.264 en su bula que empieza *Transiturus*, instituyó la festividad del Cuerpo del Señor, ampliadas por Martino V en 26 de Mayo de 1.429 y confirmadas y aumentadas por Eugenio IV en 26 de Mayo de 1.433.

1. Indulgencia de 200 días a todos los fieles de uno y otro sexo que verdaderamente arrepentidos y confesados ayunaren en la vigilia del Corpus ó hicieren alguna obra piadosa por consejo de su confesor.
2. Indulgencia de 400 días á cualquiera fiel penitente ya de confesado que asistiere á los oficios divinos en las primeras y segundas vísperas y a la Misa de la misma festividad.
3. Indulgencia de 160 días todas las veces que en dicho día asistiere a las horas de prima, tercia, sexta, nona y completas, por cada una de las mismas horas.
4. Indulgencia de 200 días, todas las veces que asistiere a las funciones sagradas de vísperas, maitines y Misa en los días de la Octava de la misma festividad, por cada una de estas obras piadosas.
5. De 80 días por cada una de las demás horas en los mismos días.

6. De 200 días al que siendo Sacerdote celebrare Misa y si fuere lego comulgare devotamente y acompañare la Procesión del Santísimo Sacramento en la dicha festividad o en otro día de la Octava, rogando por la paz y tranquilidad de la Sta. Madre Iglesia.
7. Por Paulo V en 3 de Noviembre de 1.606. Indulgencia de 200 días á todos los fieles cristianos que acompañaren la Procesión que hace la Cofradía del Santísimo Sacramento en la Domínica 3^a de cada mes y en el Jueves Sto.
8. De 5 años y 5 cuarentenas á los Párrocos, y á todos los demás fieles cristianos de uno y otro sexo que sin luz acompañaren procesionalmente al Santísimo Sacramento cuando es llevado á los enfermos ó á otra parte.
9. De 100 días á todos los que impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento, como antes se ha dicho y rezaren un Padre nuestro y Ave María, orando como queda dicho por la Intención del Sumo Pontífice.
10. De 100 días á las mujeres que por justa causa no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento y rezaren un Padre nuestro y Ave María y oraren por el enfermo.
11. Por Inocencio XI á 1 de Octubre de 1.678, Indulgencia de siete años, y siete cuarentenas á todos los fieles todas las veces que en cualquier lugar siguieren y acompañaren con luz al Santísimo Sacramento cuando es llevado a los enfermos, y oraren por la paz y la concordia.
12. Por Inocencio XII en 5 de Enero de 1.693, Indulgencia de tres años y tres cuarentenas á todos los que impedidos legítimamente no puedan acompañar en persona Al Santísimo Sacramento cuando es llevado á los enfermos, mandaren luz para su acompañamiento.
13. Por Benedicto XIV en 13 de Septiembre de 1.746. Todas y cada una de dichas Indulgencias así plenarias como Parciales pueden aplicarse a las Animas del Purgatorio por modo de sufragio.

Los expresados Breves y Rescriptos Pontificios fueron presentados a la Comisaría general de la Sta. Cruzada, por la que se les puso el pase correspondiente en 3 de Diciembre de 1821 declarando que todos los que hayan de ganar las Gracias é Indulgencias contenidas en ellos, tengan la Bula de Cruzada, como también los Sacerdotes que celebraren las Misas de privilegio que se expresan.

Estas Reglas fueron aprobadas en Cabildo Extraordinario de hermanos el día 15 de Noviembre del año del Señor dos mil uno, festividad de San Alberto Magno, doctor de la Iglesia, lo que certificamos siendo Secretario de la hermandad D. Guillermo García Gandul y Hermano Mayor D. Bernardo Hermosín Campos, lo que certificamos y rubricamos con nuestras firmas

EL SECRETARIO

Fdo.: Guillermo García Gandul

EL HERMANO MAYOR

Fdo.: Bernardo Hermosín Campos